

Resolución de 22 de abril de 2019, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se convocan ayudas para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias y a la creación de empresas para los jóvenes agricultores.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Decisión de la Comisión Europea de 3 de agosto de 2015 se aprobó el Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 del Principado de Asturias a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Por Resolución de 3 de marzo de 2016, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA) núm. 60 de 12-III-2016, fueron aprobadas las bases reguladoras de las ayudas para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias y a la creación de empresas para los jóvenes agricultores.

Segundo.- Con fecha de 2 de octubre de 2017 se aprobó una modificación del Programa de Desarrollo Rural a la que siguió una nueva modificación el 22 de agosto de 2018. Estas modificaciones introducen cambios en la reglamentación de las submedidas 4.1 y 6.1.

Por otra parte, el Reglamento (UE) 2017/2393 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2017, modifica entre otros el Reglamento (UE) nº 1305/2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER. Este reglamento incorpora cambios en la regulación de la submedida 6.1.

Tercero.- Las citadas modificaciones se incorporan a la normativa autonómica mediante la Resolución de 19 de noviembre de 2018, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, de primera modificación de las bases reguladoras de las ayudas para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias y a la creación de empresas para los jóvenes agricultores (BOPA núm. 274 de 26-XI-2018).

Por Resolución de 27 de noviembre de 2018, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, se aprueba el texto consolidado de las bases reguladoras de las ayudas para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias y a la creación de empresas para los jóvenes agricultores (BOPA núm. 284 de 10-XII-2018).

Cuarto.- Existe crédito adecuado y suficiente con cargo a la aplicación presupuestaria 19.02.712F-773.007 para la concesión de las citadas ayudas, por medio de convocatoria pública y gasto plurianual, por importe de veintisiete millones setecientos mil euros (27.700.000 €). Serán imputables a la anualidad 2019 la cantidad de cinco millones doscientos mil euros (5.200.000 €); a la anualidad 2020 la cantidad de cinco millones de euros (5.000.000 €); a la anualidad 2021 la cantidad de siete millones de euros (7.000.000 €) y a la anualidad 2022 la cantidad de diez millones quinientos mil euros (10.500.000 €).

A los hechos señalados son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para adoptar la presente Resolución es la Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido el artículo 67.1 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

Segundo.- En cumplimiento de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, así como en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, las subvenciones

con cargo a dotaciones innominadas, globales o genéricas que figuran en los presupuestos generales del Principado de Asturias, se otorgarán de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, y de acuerdo con los procedimientos establecidos, mediante convocatoria pública, que será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Tercero.- Al amparo de lo establecido en los artículos 8.c) y 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, la autorización del gasto es competencia del Consejo de Gobierno.

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, por la presente, en uso de las competencias atribuidas,

DISPONGO

Primero.- Aprobar la convocatoria de ayudas para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias y a la creación de empresas para los jóvenes agricultores cuyo texto se inserta a continuación de la presente resolución.

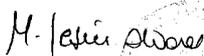
Segundo.- Destinar, previa aprobación del gasto por parte del Consejo de Gobierno en su reunión de 11 de abril de 2019, un importe de veintisiete millones setecientos mil euros (27.700.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 19.02.712F-773.007 de los presupuestos generales del Principado de Asturias, para la concesión de las citadas ayudas por medio de convocatoria pública y gasto plurianual.

Tercero.- Ordenar la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Cuarto.- Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Sra. Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 22 de abril de 2019.

La Consejera de Desarrollo Rural
Y Recursos Naturales



María Jesús Álvarez González

Convocatoria de ayudas para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias y a la creación de empresas para los jóvenes agricultores

Uno. Ayudas objeto de la convocatoria.

1. Mediante esta resolución se convocan las siguientes ayudas contempladas en el Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2014-2020 (en adelante PDR):

a) Submedida 4.1 del PDR: Ayuda para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias.

b) Submedida 6.1 del PDR: Ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores. Esta submedida podrá combinarse con la anterior según lo establecido en el subapartado b) de la base reguladora Novena.

2. Se registrarán por las bases reguladoras de las ayudas para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias y a la creación de empresas para los jóvenes agricultores contenidas en la Resolución 27 de noviembre de 2018, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, publicada en el BOPA núm. 284 de 10-XII- de 2018.

Dos. Créditos presupuestarios y cuantía total de las ayudas.

1. Las ayudas se imputarán a la aplicación presupuestaria 19.02.712F-773.007 «Mejora y Modernización de explotaciones agrarias» de los presupuestos generales del Principado de Asturias. La cuantía de las ayudas convocadas será de veintisiete millones setecientos mil euros (27.700.000 €), existiendo la posibilidad de intercambio de crédito entre submedidas dentro de los límites establecidos en el PDR.

2. De la cuantía total será imputable a la submedida 6.1 «Creación de empresas para los jóvenes agricultores» la cantidad de cinco millones doscientos mil euros (5.200.000 €) en la anualidad 2019 y la cantidad de nueve millones seiscientos cincuenta y dos mil quinientos euros (9.652.500 €) en la anualidad 2022, atendiendo al momento en que se prevean realizar las actuaciones derivadas de las ayudas que se concedan.

3. De la cuantía total será imputable a la submedida 4.1 «Apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias» la cantidad de cinco millones de euros (5.000.000 €) en la anualidad 2020; siete millones de euros (7.000.000 €) en la anualidad 2021 y ochocientos cuarenta y siete mil quinientos euros (847.500 €) en la anualidad 2022, atendiendo al momento en que se prevean realizar las actuaciones derivadas de las ayudas que se concedan.

4. Además de por la cuantía indicada podrán concederse ayudas por una cuantía adicional máxima de cuatro millones de euros (4.000.000 €) sin necesidad de una nueva convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones. De hacerse efectiva, esta cuantía adicional se destinará preferentemente a la submedida 6.1., sin superar las asignaciones recogidas en el Programa de Desarrollo Rural para las submedidas. En este caso, la efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, con anterioridad a la resolución de la concesión de la ayuda, debiendo tramitarse el correspondiente expediente de gasto por el importe declarado disponible.

5. Estas ayudas serán cofinanciadas con fondos FEADER, según lo previsto en el Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias, con fondos del Principado de Asturias y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, según disponibilidades presupuestarias.

Tres. Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de las ayudas.

1. La ayuda concedida tendrá por objeto la financiación de proyectos concretos, propuestos por el solicitante y aceptados por la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales (en adelante la Consejería), que se encuadren dentro de las actividades definidas en el subapartado 1 del apartado Uno, cuya finalidad es mejorar el rendimiento económico de las explotaciones a través de un uso más adecuado de los factores de producción, incluyendo la introducción de nuevas tecnologías e innovación, así como facilitar el acceso a los jóvenes a las explotaciones agrarias, lo que supone una mejora en el relevo generacional.

2. Para que dichos proyectos sean subvencionables habrán de serlo las actuaciones, gastos e inversiones a los que se apliquen los fondos, en los términos establecidos en las bases reguladoras.

El proyecto subvencionado deberá realizarse en los términos planteados por el peticionario en su solicitud con las modificaciones que, en su caso, se hubieran introducido o aceptado por la Consejería a lo largo del procedimiento de concesión o durante el período de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.

3. En las resoluciones de concesión se especificarán los plazos para la realización de la actividad, teniendo en cuenta la propuesta formulada por el beneficiario y los límites derivados de la temporalidad de los créditos presupuestarios.

Cuatro. Procedimiento de concesión.

La concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria y procedimiento selectivo único.

Cinco. Requisitos generales para solicitar las ayudas y forma de acreditarlos.

1. Podrán solicitar las ayudas para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias las personas físicas, comunidades de bienes, entidades en régimen de titularidad compartida según lo dispuesto en el apartado 14 de la base Cuarta de las reguladoras y las personas jurídicas. Las ayudas a la creación de empresas para los jóvenes agricultores podrán ser solicitadas por las personas físicas.

2. Los solicitantes no deben incurrir en ninguna de las prohibiciones que se establecen en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deben encontrarse en la situación que legitima la concesión y reunir las demás condiciones establecidas en las bases reguladoras.

3. La acreditación de no incurrir en las prohibiciones para ser beneficiario, que se establecen en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se realizará mediante declaración responsable ante notario o autoridad administrativa. No obstante, la acreditación de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se realizará en la forma indicada a continuación:

a) La presentación tanto de la solicitud de ayuda como de la comunicación de finalización de actuaciones (solicitud de pago) conllevará la autorización del peticionario para que el órgano gestor obtenga, de forma directa, la acreditación del cumplimiento de las expresadas obligaciones a través de certificados telemáticos, en cuyo supuesto el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

b) El solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento debiendo aportar entonces certificación administrativa positiva expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante AEAT), Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y la Tesorería General de la Seguridad Social.

4. Declaraciones responsables:

a) De ayudas solicitadas u obtenidas con anterioridad para la misma finalidad.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

b) De haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.

c) De no ser deudor de la Hacienda Pública del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

5. Los solicitantes presentarán la documentación que se especifica en el apartado Seis en el caso de ayuda para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias y la que se detalla en el apartado Diez para la ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores.

Seis. Apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias: documentación a presentar en solicitud.

1. Con carácter general:

a) Certificado de situación censal emitido por la AEAT.

b) Documentos de compromisos debidamente cumplimentados y firmados, cuyos modelos se encuentran disponibles en www.asturias.es (en adelante sede electrónica) introduciendo en el buscador de cabecera, situado arriba a la derecha, el código 2003614.

c) Justificante de inscripción en el registro correspondiente, cuando así lo exija la normativa vigente, de las actividades realizadas en la explotación.

d) En caso de producción ecológica: se presentará inscripción en el Registro de Operadores establecido en la normativa que regula en el Principado de Asturias la Producción Agraria Ecológica.

e) Cuando las actividades estén acogidas a regímenes de calidad diferenciada: inscripción en el correspondiente registro de productores.

f) Disponibilidad de las parcelas de la explotación: relación de parcelas que componen la base territorial de la explotación conforme, en su caso, a lo establecido para la Solicitud Única de las Ayudas de la Política Agraria Común.

g) Plan de mejora conforme a lo establecido en el Anexo I de las bases reguladoras, cuyo modelo e instrucciones se encuentran disponibles en sede electrónica.

Se establece como periodo de referencia para elaborar el estudio económico del plan de mejora desde el 1 de mayo de 2018 hasta el 30 de abril de 2019, periodo durante el cual se debe acreditar el ejercicio de la actividad agraria.

Por otra parte, a los efectos de lo dispuesto en la base reguladora Vigésima, se computarán los planes de mejora en periodo de compromiso a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

h) Declaración de ubicación de inversiones en bienes inmuebles y mejoras permanentes, acompañada de los documentos de identificación catastral de las parcelas.

i) Declaración responsable del propietario de los terrenos, cuando éstos no pertenezcan al peticionario, en la que expresamente manifieste la autorización para construir en los mismos las mejoras permanentes que sean objeto de ayuda.

j) Agricultor activo: será comprobado por el órgano gestor.

k) Cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar animal: se efectuará de oficio por los servicios técnicos competentes de la Consejería en la fase de instrucción del procedimiento.

l) Justificar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (estatal y autonómica) y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en el subapartado 3 del apartado Cinco.

Cuando el peticionario sea una comunidad de bienes o sociedad civil deberán estar al corriente de las citadas obligaciones tanto la sociedad o comunidad de bienes como todos los socios o comuneros.

En el caso de explotaciones con acuerdo de titularidad compartida, según lo dispuesto en el subapartado b) de la base Vigésimoprimera de las reguladoras, todos los cotitulares deberán estar al corriente de sus obligaciones.

m) Las inversiones en infraestructuras de energía renovable que consuman o produzcan energía deberán cumplir las normas mínimas de eficiencia energética. La comprobación se efectuará en el momento de la justificación de la ayuda.

n) Explotaciones de frutas y hortalizas: si el solicitante pertenece a una organización de productores de frutas y hortalizas, certificado de la organización de productores de no haber solicitado ni percibido subvenciones en el marco del programa presentado, en su caso, por la organización para las inversiones planteadas en el plan.

o) Licencias administrativas.

1º Cuando las inversiones a realizar puedan estar sometidas a la obtención de licencias municipales se aportará:

i. Justificante de solicitud de licencia de actividad o, en su caso, certificado emitido por el Secretario municipal en el que se acredite que para dicha actuación no se precisa esta licencia.

ii. Justificante de solicitud de licencia de obras o, en su caso, certificado emitido por el Secretario municipal en el que se acredite que para dicha actuación no se precisa dicha licencia.

iii. Informe de la Oficina Técnica Municipal u órgano correspondiente donde se indique si la actuación requiere proyecto técnico o si no lo precisa.

La licencia de obras, que será aportada en el momento de justificación de la ayuda, deberá estar expedida y pagada de acuerdo con el coste de ejecución material de la obra solicitada.

2º En cuanto a las restantes autorizaciones establecidas en la base Octava de las reguladoras se presentarán, cuando proceda, en el momento de la justificación de la ayuda.

p) Actuaciones que requieran proyecto técnico.

Proyecto visado redactado por técnico competente, entendiéndose como tal un ingeniero agrónomo, ingeniero técnico agrícola o grado universitario equivalente o un equipo técnico-facultativo del que deberá formar parte, firmando el proyecto, al menos uno de los citados técnicos.

No obstante, podrá presentarse memoria descriptiva de la actuación, plano de situación, así como planos a escala y acotados de la misma. En este caso, el proyecto visado se aportará dentro del plazo de 60 días naturales contados a partir del siguiente a la notificación de concesión de la ayuda y, en todo caso, antes de la primera solicitud de pago.

El incumplimiento de la presentación del proyecto visado, en el plazo establecido, dará lugar a la revocación de la ayuda correspondiente a la inversión que ampara dicho proyecto, sin perjuicio de las posibles penalizaciones que conlleve como consecuencia del incumplimiento de otras condiciones que sirvieron de base para la concesión de la ayuda.

q) Actuaciones que no precisen proyecto técnico: croquis acotado.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

r) Presupuesto para las inversiones en bienes inmuebles y mejoras de carácter permanente.

1º Un presupuesto para los bienes incluidos en el Anexo V «Costes de referencia y módulos de inversión».

2º Tres presupuestos para los bienes no incluidos en el citado anexo.

s) Factura pro forma de inversiones en maquinaria, equipos y otros bienes muebles.

En ella constará expresamente la palabra «pro forma» y deberá contener, al menos, los datos del proveedor o empresa que la emite (nombre, NIF, dirección), los datos del solicitante de la ayuda, fecha de emisión, numeración, descripción de los bienes (marca, modelo, características técnicas) y los precios aplicados.

1º Una factura pro forma para las inversiones incluidas en el Anexo V «Costes de referencia y módulos de inversión».

2º Tres facturas pro forma para las inversiones no incluidas en el citado anexo. Las facturas pro forma no podrán estar emitidas por empresas vinculadas o con socios o partícipes del solicitante de la ayuda y, además, deberán estar emitidas sobre bienes con las mismas características técnicas.

t) Informe de inexistencia de inscripción como empresario en el sistema de la Seguridad Social para acreditar la ausencia de trabajadores por cuenta ajena.

u) Ficha de acreedor del peticionario, según modelo aprobado por resolución de 2 de enero de 2014, de la Consejería de Hacienda y Sector Público (BOPA núm. 11 de 15-I-2014).

2. Peticionarios personas físicas:

Además de la documentación señalada en el subapartado 1, presentarán:

a) Edad: DNI, pasaporte o documento de igual rango.

b) Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

c) Para acreditar las unidades de trabajo existentes en la explotación:

1º Titular y familiares que estén afiliados a la Seguridad Social: informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

2º Mano de obra asalariada: DNI, contrato de trabajo e informe de vida laboral de un código de cuenta de cotización.

3º Cónyuge, descendientes, ascendientes y demás parientes del titular por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción, que convivan en su hogar y estén a su cargo y que, estando ocupados en la explotación, no tengan la obligación de afiliarse al correspondiente régimen de la Seguridad Social:

i. Declaración responsable del titular solicitante en relación con el grado de parentesco.

ii. DNI de cada familiar ocupado en la explotación.

iii. Certificación negativa de inscripción en los regímenes de la Seguridad Social.

iv. Certificado de la AEAT de no estar obligado a presentar declaración IRPF.

3. Explotaciones en régimen de cotitularidad, según se establece en el subapartado b).1.º, de la base reguladora Vigésimoprimera.

Además de los señalados en el subapartado 1, presentarán:

a) Documento de elevación a público del acuerdo de cotitularidad, salvo en el caso de combinación de submedidas.

b) DNI, pasaporte o documento de igual rango de cada uno de los cotitulares.

c) En su caso, NIF de la cotitularidad.

d) Informe de vida laboral, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, para acreditar la afiliación en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda en función de sus rentas o actividades productivas de cada cotitular. En el supuesto de combinación de submedidas, el joven que se instala queda exento de presentar dicho informe en este momento del procedimiento.

e) Acreditación de las unidades de trabajo existentes en la explotación: documentación que en cada caso se exige a los peticionarios personas físicas en el subapartado 2.c). En el supuesto de combinación de submedidas, el joven que se instala acreditará las unidades de trabajo agrario en la fase 3 del plan empresarial.

4. Comunidad de bienes:

Además de los señalados en el subapartado 1, presentarán:

a) Documento suscrito por todos los comuneros en el que conste el acuerdo para solicitar la subvención, el nombramiento del representante autorizado para formularla y el establecimiento de pacto de indivisión de la comunidad por un período mínimo de seis años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, sin perjuicio del periodo de compromisos establecido en el subapartado a) de la base reguladora Decimotercera.

Se acompañará al citado documento:

1º DNI, pasaporte o documento de igual rango de cada uno de los comuneros.

2º Tarjeta de identificación fiscal de la comunidad.

b) Declaración informativa para entidades en régimen de atribución de rentas (en adelante modelo 184) del último ejercicio.

c) Informe de vida laboral, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, para acreditar la afiliación en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda en función de sus rentas o actividades productivas de cada uno de los comuneros.

d) Elevación a público del documento de constitución de la comunidad y acreditación de liquidación del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (en adelante ITPyAJD).

e) Acreditación de las unidades de trabajo existentes en la explotación: documentación que en cada caso se exige a los peticionarios personas físicas en el subapartado 2.c).

5. Entidades en régimen de titularidad compartida según se establece en el apartado 14 de la base Cuarta de las reguladoras:

Además de los señalados en el subapartado 1, presentarán:

a) DNI, pasaporte o documento de igual rango de cada una de las personas titulares de la entidad.

b) Entidad en funcionamiento.

1º Tarjeta de identificación fiscal de la entidad.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

2º Modelo 184 del último ejercicio.

3º Certificado del Registro de Titularidad Compartida del Principado de Asturias en el que consten los datos de la declaración conjunta a que se refiere el apartado 2 del artículo 6 de la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.

4º Acreditación de las unidades de trabajo agrario existentes en la explotación: documentación que en cada caso se exige a los peticionarios personas físicas en el subapartado 2.c). En el supuesto de combinación de submedidas, el joven que se instala acreditará las unidades de trabajo agrario en la fase 3 del plan empresarial.

c) Entidad de nueva creación como consecuencia de la instalación de un joven: tarjeta de identificación fiscal provisional de la entidad.

6. Personas jurídicas :

a) En caso de entidad asociativa en funcionamiento:

Además de los señalados en el subapartado 1 presentarán:

1º Certificación del secretario del órgano de gobierno, con el visto bueno del presidente, en la que conste el acuerdo social para solicitar la ayuda, el nombramiento del representante autorizado para formularla, identificación de todos los socios de la entidad e indicación de los domicilios social y fiscal. Se adjuntará la tarjeta de identificación fiscal de la entidad asociativa.

2º Impuesto de sociedades del último ejercicio o, en su caso, modelo 184 del último ejercicio.

3º Documento de elevación a público de los estatutos actualizados de la entidad asociativa.

4º Certificación acreditativa de la inscripción de la sociedad en el registro que legalmente corresponda a su naturaleza jurídica.

5º Certificación actualizada de la Consejería que acredite la inscripción de la entidad en el Registro de Asociaciones Agrarias.

6º Acreditación de las unidades de trabajo agrario correspondientes a los socios: informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

7º Acreditación de las unidades de trabajo agrario correspondientes a los asalariados no socios:

i. DNI, pasaporte o documento de igual rango.

ii. Contrato de trabajo.

iii. Informe de vida laboral de un código cuenta de cotización emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

b) En caso de entidad de nueva creación como consecuencia de la instalación de un joven:

Además de los señalados en el subapartado 1, presentarán:

1º DNI, pasaporte o documento de igual rango de cada uno de los socios.

2º Tarjeta de identificación fiscal provisional de la entidad.

7. Subrogación.

Si la persona física, comunidad de bienes, cotitularidad, entidad en régimen de titularidad compartida o entidad asociativa pasan a ser titulares de alguna explotación que hubiese sido auxiliada con ayudas de planes de mejora en el periodo de compromisos, se presentará:

a) Solicitud de autorización de cambio de titularidad por subrogación.

b) En el caso de entidades asociativas, si el acuerdo de subrogación no figurase recogido en los pactos de constitución, acta de la junta o asamblea en que se adopta dicho acuerdo en las obligaciones y compromisos de los planes auxiliados.

Siete. Acreditación de los criterios de valoración para la submedida de apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias.

Las solicitudes de ayuda se valorarán conforme a los criterios de selección que se indican en el apartado 1 del Anexo IV.

El peticionario indicará en la solicitud de ayuda los criterios de selección a los que se acoge teniendo en cuenta las particularidades señaladas en el citado anexo y presentará la documentación correspondiente.

a) Código 2: explotación agraria no prioritaria.

1º Para acreditar la condición de agricultor profesional.

i. Tres Declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante IRPF) de los últimos cinco años incluyendo la del último ejercicio cuyo plazo de declaración voluntaria hubiera vencido. No serán tenidas en cuenta las declaraciones IRPF o sus complementarias cuya fecha de presentación sea posterior a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda.

ii. Certificados de datos fiscales del IRPF.

iii. En su caso, certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social (en adelante INSS) o la Mutua de accidentes para acreditar la prestación por incapacidad temporal en la actividad agraria.

iv. Certificados de retenciones e ingresos a cuenta cuando en el IRPF figuren rendimientos del trabajo.

v. Modelo 184 del último ejercicio para entidades en régimen de atribución de rentas.

vi. En su caso, otra documentación que acredite la titularidad de los distintos rendimientos.

vii. Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

2º Para acreditar la capacitación profesional suficiente alguno de los siguientes documentos:

i. Título académico de la rama agraria, como mínimo del nivel de formación profesional de primer grado o equivalente.

ii. Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite el ejercicio de la actividad agraria, al menos, durante cinco años.

iii. Certificación emitida por organismo competente de haber asistido, respecto de los años en que no fuese posible acreditar el ejercicio de la actividad agraria, a cursos o seminarios de capacitación agraria relacionados con la orientación productiva del plan de mejora, con una duración de 25 horas lectivas por cada año, hasta completar los cinco a que se hace referencia en el supuesto anterior.

Gobierno del Principado de Asturias

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

b) Código 7: inscripción en el Registro de Operadores establecido en la normativa que regula en el Principado de Asturias la Producción Agraria Ecológica. En el caso de combinación de submedidas la comprobación se efectuará en la última fase del plan empresarial.

c) Código 8: inscripción en el correspondiente registro de productores. En el caso de combinación de submedidas la comprobación se efectuará en la última fase del plan empresarial.

d) Los restantes códigos serán comprobados por el órgano gestor o, en su caso, se acreditarán en la última fase del plan empresarial.

Ocho. Criterios de moderación de costes para la submedida de apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias.

1. La comprobación de la moderación de los costes propuestos se efectuará, de conformidad con lo establecido en el artículo 48.2.e) del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad, mediante :

a) Los costes de referencia y módulos de inversión que se especifican en el Anexo V.

b) Presupuesto detallado para las inversiones en bienes inmuebles y mejoras de carácter permanente en el que figure la medición de las unidades de obra y su precio unitario correspondiente.

c) Factura pro forma para maquinaria, equipos y otros bienes muebles.

2. Criterios para comprobar la moderación de los costes propuestos:

a) Para bienes modulados: una factura pro forma o presupuesto.

Se tomará como valor de la inversión subvencionable el menor importe entre el especificado en la factura pro forma o presupuesto y el indicado en los costes de referencia y módulos de inversión.

b) Para bienes no modulados: tres ofertas (presupuestos o facturas pro forma) de diferentes proveedores.

No obstante, no será necesario presentar las tres ofertas cuando por las especiales características de los gastos subvencionables se pueda justificar que no existen en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Nueve. Inversiones de reposición o mera sustitución en la submedida de apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias.

De conformidad con lo establecido en el apartado 1.d) de la base reguladora Decimoquinta no se considerará inversión de reposición o mera sustitución cuando el equipo o máquina existente se sustituya por una máquina o equipo nuevos y modernos que aumente la capacidad de producción en más de un 25 % o introduzca cambios fundamentales en la naturaleza de la producción o la tecnología correspondiente.

Si la inversión (maquinaria o equipo) que se pretende sustituir está incluida en un plan de mejora o plan empresarial en periodo de compromiso, la nueva inversión solicitada no será elegible.

En cualquier caso, no se considerará inversión de sustitución o reposición la maquinaria que tenga 10 o más años.

Diez. Creación de empresas para los jóvenes agricultores: documentación a presentar en solicitud.

1. DNI, pasaporte o documento de igual rango del solicitante.
2. Documentos de compromisos debidamente cumplimentados y firmados, cuyos modelos se encuentran disponibles en sede electrónica introduciendo en el buscador de cabecera, situado arriba a la derecha, el código 2003615.
3. Proceso de establecimiento.

Los peticionarios acreditarán alguna de las actuaciones que se contemplan en el subapartado b) de la base reguladora Vigésimosegunda aportando la documentación que corresponda de entre la que se cita:

- a) Solicitud de alta en el registro de explotaciones agrarias o equivalente.
- b) Alta en el registro de explotaciones agrarias o equivalente.
- c) Acceso a la titularidad de una explotación mediante alguna de las modalidades que se establecen en la base reguladora Vigésimoprimera.

1º Titularidad exclusiva.

i. Por compra, herencia, pacto sucesorio o donación: contrato, suscrito por las partes, que refleje suficientemente la naturaleza de los bienes cuya propiedad se transmite al joven para su instalación.

ii. Por arrendamiento o aparcería: precontrato.

iii. Por figuras jurídicas análogas: precontrato o acuerdo suscrito por las partes.

2º Titularidad compartida.

i. Mediante cotitularidad: acuerdo de cotitularidad suscrito por las partes, con sumisión expresa al subapartado b).1.º, de la base Vigésimoprimera de las reguladoras.

ii. Titularidad compartida mediante entidad denominada «explotación agraria de titularidad compartida»: acuerdo de voluntades para constituir la entidad en régimen de titularidad compartida según se establece en el apartado 14 de la base reguladora Cuarta.

3º Integración como socio en una entidad asociativa con personalidad jurídica.

i. Entidad en funcionamiento, entendiendo como tal cuando está constituida y en pleno funcionamiento durante un periodo mínimo de doce meses anteriores al momento de presentación de la ayuda: compromiso de admisión del joven (disponible en sede electrónica) al que acompañará el impuesto de sociedades del último ejercicio o, en su caso, el modelo 184 del último ejercicio.

ii. De nueva creación: Compromiso de creación de entidad asociativa (disponible en sede electrónica).

d) Formación.

Acompañará a la solicitud alguno de los siguientes documentos:

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

1º Solicitud de inscripción en el curso de incorporación de jóvenes a la empresa agraria.

2º Certificación acreditativa de haber efectuado curso de incorporación de jóvenes a la empresa agraria, con una duración mínima de 155 horas lectivas, relacionado con su incorporación.

3º Título académico de la rama agraria, como mínimo, del nivel de formación profesional de primer grado o equivalente.

e) Solicitud de pagos directos a la agricultura y a la ganadería o subvenciones de las medidas de agroambiente y clima, producción ecológica e indemnización en zonas de montaña y con limitaciones naturales específicas del Programa de Desarrollo Rural.

f) Alta en el censo de actividades económicas y empresariales en la actividad agraria: declaración censal de comienzo de actividad (modelo 036 o 037).

g) Alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en razón de su actividad agraria: informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

h) Alta como socio de una entidad asociativa: estatutos de la entidad asociativa.

4. Presentar un plan empresarial, conforme a lo establecido en el Anexo III de las bases reguladoras cuyo modelo e instrucciones se encuentran disponibles en sede electrónica.

A los efectos del cálculo de la renta unitaria de trabajo en ausencia de márgenes brutos estándar, según se dispone en el subapartado e) del Anexo III de las bases reguladoras, la memoria de explotación deberá estar redactada, al menos, por un ingeniero agrónomo, ingeniero técnico agrícola o grado universitario equivalente.

5. Justificar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (estatal y autonómica) y con la Seguridad Social: según lo dispuesto en el subapartado 3 del apartado Cinco.

6. Cuando el peticionario haya iniciado el proceso de establecimiento como consecuencia del fallecimiento, larga incapacidad legalmente reconocida, jubilación ordinaria o jubilación anticipada del titular de una explotación en funcionamiento: documentación que acredite dichos supuestos.

7. Cuando el proceso de establecimiento no se acredite mediante la documentación señalada en los ordinales 2º y 3º del subapartado c), se presentará:

a) Explotaciones en régimen de cotitularidad, según se establece en el subapartado b).1.º, de la base reguladora Vigésimoprimer.

1º DNI, pasaporte o documento de igual rango del cotitular que no se instala.

2º En su caso, NIF de la cotitularidad.

b) Entidades en régimen de titularidad compartida según se establece en el subapartado b).2.º, de la base reguladora Vigésimoprimer.

1º DNI, pasaporte o documento de igual rango de la persona titular de la entidad distinta del joven que se instala.

2º Tarjeta de identificación fiscal provisional de la entidad.

c) Integración en entidad asociativa.

1º DNI, pasaporte o documento de igual rango de los restantes socios de la entidad.

2º En caso de entidad asociativa en funcionamiento:

- i. Tarjeta de identificación fiscal de la entidad.
- ii. Impuesto de sociedades del último ejercicio o, en su caso, modelo 184 del último ejercicio.

3º De nueva creación: tarjeta de identificación fiscal provisional de la entidad.

8. Ficha de acreedor del peticionario, según modelo aprobado por resolución de 2 de enero de 2014, de la Consejería de Hacienda y Sector Público (BOPA núm. 11 de 15-I-2014).

Once. Acreditación de los criterios de valoración para la submedida creación de empresas para los jóvenes agricultores.

Las solicitudes de ayuda se valorarán conforme a los criterios de selección que se indican en el apartado 2 del Anexo IV.

El peticionario indicará en la solicitud de ayuda los criterios de selección a los que se acoge teniendo en cuenta las particularidades señaladas en el citado anexo y presentará la documentación correspondiente.

a) Código 3: que disponga de la capacitación profesional en el momento de la solicitud.

Para acreditar este criterio se aportará alguno de los siguientes documentos:

1º Certificación acreditativa de haber efectuado curso de incorporación de jóvenes a la empresa agraria, con una duración mínima de 155 horas lectivas, relacionado con su incorporación.

2º Título académico de la rama agraria, como mínimo, del nivel de formación profesional de primer grado o equivalente.

b) Los restantes códigos serán comprobados por el órgano gestor o, en su caso, se acreditarán en la última fase del plan empresarial.

Doce. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

La instrucción del procedimiento será efectuada por los técnicos instructores de las Oficinas Comarcales de la Consejería y por el Servicio de Gestión de Ayudas a Explotaciones integrado orgánicamente en la Dirección General de Ganadería.

La propuesta de concesión de las subvenciones la formulará una Comisión de valoración constituida de la siguiente forma:

Presidente/a: Jefe/a del Servicio de Gestión de Ayudas a Explotaciones, que en caso de ausencia será sustituido por el Jefe/a de la Sección de Modernización y Formación Agraria.

Vocales: dos funcionarios de la Sección de Modernización y Formación Agraria.

Un/a Secretario/a: un/a Jefe/a del Negociado del Servicio de Gestión de Ayudas a Explotaciones.

El Director General de Ganadería designará los integrantes de la Comisión de Valoración y fijará la fecha de constitución de la misma mediante resolución que será publicada en el BOPA.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

La resolución de concesión competereá al titular de la Dirección General de Ganadería, por delegación de la Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, de acuerdo con la Resolución de 11 de septiembre de 2015, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se delegan competencias en los titulares de diversos órganos de la Consejería (BOPA núm. 225 de 28-IX-2015).

Trece. Plazo y forma de presentación de solicitudes y documentación complementaria.

1. El plazo de presentación de las solicitudes, dirigidas al órgano convocante y suscritas por el interesado o persona que lo represente, junto con la documentación aneja, será de 45 días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del extracto de la presente resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

2. Las solicitudes de ayuda se ajustarán a los modelos disponibles en sede electrónica introduciendo en el buscador de cabecera, situado arriba a la derecha, el código 2003614 para la submedida 4.1 o el código 2003615 para la submedida 6.1. Asimismo, los modelos estarán disponibles, durante el plazo de presentación, en los siguientes lugares:

a) En las Oficinas Comarcales de la Consejería.

b) En cualquiera de las oficinas del Servicio de Atención Ciudadana del Gobierno del Principado de Asturias.

1º Oviedo: c/ Trece Rosas, 2 - Planta Plaza.

2º Gijón: c/ Cabrales, 39.

3º Avilés: c/ Del Muelle, 8.

c) En el Registro General Central de la Administración del Principado de Asturias (Edificio Administrativo, c/ Trece Rosas, 2 - planta plaza, sector central, Oviedo) o en cualquiera de los lugares contemplados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Los interesados podrán efectuar la presentación de la solicitud con firma manuscrita y la documentación complementaria en los lugares descritos en el apartado anterior.

4. La solicitud, una vez registrada, no será susceptible de modificaciones.

En este sentido, en los casos de combinación de submedidas, según se establece en el subapartado b).1.º, de la base Novena de las reguladoras, la denegación de la solicitud de ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores conllevará la inadmisibilidad de la ayuda para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias.

5. Sin perjuicio de la documentación indicada en los apartados Cinco, Seis, Siete, Diez y Once, tanto en la fase anterior a la concesión de la ayuda como en el transcurso del procedimiento, la Consejería podrá requerir, además, la documentación complementaria que estime oportuna para asegurar la correcta aplicación de las normas establecidas en las bases reguladoras, en esta resolución y demás normativa nacional o comunitaria que sea de aplicación.

6. Cuando la operación objeto de ayuda afecte a dos o más comunidades autónomas se estará a lo dispuesto en el Anexo XV.

Catorce. Subsanación de defectos de la solicitud.

La comprobación de que la solicitud reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria y de que se aporta la documentación especificada en los apartados Cinco, Seis, Diez y Trece, competereá al órgano instructor que podrá requerir la subsanación de

conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. A quienes no aportaran la documentación requerida o no subsanaran los defectos después de requeridos, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, se les tendrá por desistidos de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Quince. Inversión subvencionable para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias.

Se establecen las siguientes cuantías para la determinación de la inversión subvencionable:

a) Por Unidad de Trabajo Agrario (UTA): 200.000 euros.

b) Por explotación:

1º Cuando el titular sea persona física, comunidad de bienes o persona titular de explotación agraria de titularidad compartida: 400.000 euros.

2º En el caso de personas jurídicas: 800.000 euros.

Se aplicarán los criterios señalados en la Decimoséptima de las bases reguladoras.

Dieciséis. Tipo y cuantía de la ayuda para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias.

La ayuda para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias, a que se refiere la base Decimonovena de las reguladoras, consistirá en una subvención directa de capital del 40 por 100 de la inversión subvencionable prevista en el plan de mejora.

Este porcentaje se incrementará:

a) En un 20 % del total de la inversión subvencionable en el caso de jóvenes agricultores por un máximo de cinco años a partir de la fecha de su establecimiento.

Este porcentaje adicional se concederá en su integridad cuando el plan de mejora corresponda a un joven agricultor que se haya instalado, o vaya a instalarse, bajo la modalidad de titularidad exclusiva, y en proporción a la participación del joven agricultor en las restantes modalidades de instalación.

b) En un 20 % de cada inversión subvencionable, en las zonas con limitaciones naturales y otras limitaciones específicas, destinada a instalaciones y equipos de tratamiento de purines y estiércoles.

A estos efectos se consideran subvencionables las siguientes inversiones:

1º Sistemas de almacenamiento de estiércol y purines con bajo nivel de emisiones de amoníaco.

2º Maquinaria de esparcimiento de estiércoles y purines con bajo nivel de emisiones de amoníaco.

Diecisiete. Tipo y cuantía de la ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores.

La cuantía de la ayuda se establece en 50.000 euros como un importe a tanto alzado, condicionada a la correcta aplicación del plan empresarial.

Dieciocho. Plazo de resolución y notificación.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

El plazo máximo para la resolución de concesión y su notificación no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará desde el día de entrada en vigor de la presente resolución.

Si transcurrido dicho plazo no recayera resolución aprobatoria expresa, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

La resolución de concesión se notificará mediante publicación en el BOPA.

Diecinueve. Modificación de la resolución.

Las ayudas concedidas con cargo a esta convocatoria podrán ser objeto de modificación según lo dispuesto en las bases reguladoras Trigésima tercera y Trigésima cuarta.

Veinte. Fin de la vía administrativa.

La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa pudiendo interponerse contra la misma recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución, ante la Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.

Veintiuno. Plazos de justificación de la ayuda para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias.

1. Se establecen como plazos para justificar las inversiones y, en su caso, acreditar las condiciones exigibles hasta el 30 de septiembre de la anualidad correspondiente.

2. Los beneficiarios quedan obligados al cumplimiento de los plazos que, conforme a lo establecido en el subapartado anterior, se les señalen en la resolución de concesión de las ayudas. El incumplimiento de los plazos dará lugar a la revocación de aquellas.

3. No obstante lo indicado en los subapartados anteriores, los beneficiarios podrán solicitar una ampliación de los plazos señalados conforme a lo establecido en el apartado 3 de la base Trigésima tercera de las reguladoras. La ampliación de los plazos fijados se concederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Veintidós. Justificación de la ayuda para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias.

1. De conformidad con lo establecido en los apartados 1 y 2 de la Trigésima quinta y en la Trigésima sexta de las bases reguladoras, antes del vencimiento del plazo o de los plazos que, según lo señalado en el apartado anterior, se les hubiera concedido para la ejecución del plan, los beneficiarios quedan obligados a comunicar por escrito la finalización y cumplimiento de las actuaciones correspondientes al ejercicio a certificar adjuntando la documentación que se indica en el siguiente subapartado.

2. Documentación para acreditar las actuaciones.

a) Comunicación de finalización de las actuaciones.

b) Para la justificación de inversiones y gastos se presentará:

1º Relación de documentos justificativos de las inversiones realizadas.

2º Originales de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos

reglamentariamente, con una descripción clara y detallada de los productos vendidos y de los servicios prestados por el proveedor.

3º Inversiones en maquinaria agrícola: justificante de inscripción en el Registro de Maquinaria Agrícola de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales.

4º Documento justificativo del pago, según se establece en el apartado 6 del Anexo VI, que justifique haber efectuado el desembolso por un importe mínimo igual a la cuantía de cada una de las inversiones y gastos previstos en el plan auxiliado.

c) Licencias administrativas y autorizaciones.

1º Cuando así lo requiera la naturaleza de las construcciones y mejoras permanentes justificadas deberán presentarse las correspondientes licencias municipales (obra y actividad) acompañadas, en su caso, de las autorizaciones sectoriales pertinentes a que hace referencia la base reguladora Octava.

La licencia de obras deberá estar expedida y pagada de acuerdo con el coste de la ejecución material de la obra solicitada.

2º En planes de mejora plurianuales las licencias y autorizaciones se presentarán en la última anualidad del plan.

d) Acreditación de las normas mínimas de eficiencia energética en el caso de inversiones en infraestructuras de energía renovable que consuman o produzcan energía. En planes de mejora plurianuales se acreditarán en la última anualidad del plan.

e) Acreditación de la inscripción del remolque destinado al transporte de animales en el Registro de Transportistas de Ganado del Principado de Asturias.

f) Acreditación de las unidades de trabajo agrario existentes en la explotación: personas físicas.

1º Informe de inexistencia de inscripción como empresario en el sistema de la Seguridad Social, para acreditar la ausencia de trabajadores por cuenta ajena.

2º Titular y familiares que estén afiliados a la Seguridad Social.

i. Declaración IRPF, junto con el documento de ingreso o devolución, del ejercicio cuyo plazo de declaración voluntaria tenga lugar en el año de presentación de la solicitud de pago. No serán tenidas en cuenta las declaraciones IRPF o complementarias cuya fecha de presentación sea posterior a la fecha de registro de la solicitud de pago.

ii. Certificado de datos fiscales del IRPF.

iii. En su caso, certificado del INSS o la Mutua de accidentes para acreditar la prestación por incapacidad temporal en la actividad agraria.

iv. Certificado de retenciones e ingresos a cuenta, cuando en el IRPF figuren rendimientos del trabajo.

v. Modelo 184 del último ejercicio para entidades en régimen de atribución de rentas.

vi. En su caso, otra documentación que acredite la titularidad de los distintos rendimientos.

vii. Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

3º Mano de obra asalariada: DNI, contrato de trabajo e informe de vida laboral de un código de cuenta de cotización.

4º Cónyuge, descendientes, ascendientes y demás parientes del titular por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción, que

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

convivan en su hogar y estén a su cargo y que, estando ocupados en la explotación, no tengan la obligación de afiliarse al correspondiente régimen de la Seguridad Social:

i. Declaración responsable del titular solicitante en relación con el grado de parentesco.

ii. DNI de cada familiar ocupado en la explotación.

iii. Certificación negativa de inscripción en los regímenes de la Seguridad Social.

iv. Certificado de Hacienda de no estar obligado a presentar declaración IRPF.

g) Acreditación de las unidades de trabajo agrario existentes en la explotación: cotitularidad, entidades en régimen de titularidad compartida y comunidades de bienes.

1º Informe de inexistencia de inscripción como empresario en el sistema de la Seguridad Social, para acreditar la ausencia de trabajadores por cuenta ajena.

2º Titulares, cotitulares, comuneros y familiares que estén afiliados a la Seguridad Social:

i. Declaración del IRPF, junto con el documento de ingreso o devolución, del ejercicio cuyo plazo de declaración voluntaria tenga lugar en el año de presentación de la solicitud de pago. No serán tenidas en cuenta las declaraciones IRPF o complementarias cuya fecha de presentación sea posterior a la fecha de registro de la solicitud de pago.

ii. Certificado de datos fiscales del IRPF.

iii. En su caso, certificado del INSS o la Mutua de accidentes para acreditar la prestación por incapacidad temporal en la actividad agraria.

iv. Certificado de retenciones e ingresos a cuenta, cuando en el IRPF figuren rendimientos del trabajo.

v. Modelo 184 del último ejercicio para entidades en régimen de atribución de rentas.

vi. En su caso, otra documentación que acredite la titularidad de los distintos rendimientos.

vii. Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

3º Otra mano de obra: documentación que en cada caso se exige a los peticionarios personas físicas en los ordinales 3º y 4º de la letra f).

h) Acreditación de las unidades de trabajo agrario existentes en la explotación: entidades asociativas.

1º Informe de inexistencia de inscripción como empresario en el sistema de la Seguridad Social, para acreditar la ausencia de trabajadores por cuenta ajena.

2º Correspondientes a los socios:

i. Declaración del IRPF, junto con el documento de ingreso o devolución, del ejercicio cuyo plazo de declaración voluntaria tenga lugar en el año de presentación de la solicitud de pago. No serán tenidas en cuenta las declaraciones IRPF o complementarias cuya fecha de presentación sea posterior a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda solicitud de pago.

ii. Certificado de datos fiscales del IRPF.

iii. En su caso, certificado del INSS o la Mutua de accidentes para acreditar la prestación por incapacidad temporal en la actividad agraria.

iv. Certificado de retenciones e ingresos a cuenta, cuando en el IRPF figuren rendimientos del trabajo.

v. Modelo 184 del último ejercicio para entidades en régimen de atribución de rentas.

vi. En su caso, otra documentación que acredite la titularidad de los distintos rendimientos.

vii. Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

3º Correspondientes a los asalariados no socios:

i. DNI, pasaporte o documento de igual rango.

ii. Contrato de trabajo.

iii. Informe de vida laboral de un código cuenta de cotización emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

3. El órgano gestor evaluará el cumplimiento del plan de explotación aprobado. En los planes de mejora a ejecutar en varias anualidades se evaluará en el momento de la justificación de las actuaciones correspondientes a la última anualidad, pero siempre dentro del plazo concedido para justificarlas.

Se evaluará que la ejecución del plan de mejora sea acorde con el plan aprobado o sus modificaciones autorizadas; comprobándose su base territorial, otros bienes de la explotación, las actividades productivas (ganado, cultivos, etc.), unidades de trabajo agrario, actuaciones definidas en el plan (inversiones, gastos, etc.) y los criterios de selección.

Veintitrés. Fases del plan empresarial.

Se establecen las siguientes fases:

a) Fase 1.

Se acreditará tanto el comienzo de aplicación del plan empresarial, según se establece en el apartado Veinticinco, como otras actuaciones indicadas en esta fase.

b) Fase 2:

1º Acreditación de la fecha de instalación: mediante certificación por el órgano gestor de la justificación de las siguientes actuaciones:

i Inscripción de la explotación en el Registro de explotaciones agrarias o equivalente.

ii Modalidad de instalación.

La fecha de la citada certificación será considerada como fecha de instalación del joven.

2º Acreditar la condición de Agricultor activo.

3º Acreditación de otras actuaciones indicadas, en esta fase, en el plan empresarial.

c) Fase 3:

Se acreditará el cumplimiento del plan empresarial mediante:

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

- 1º Justificación de los siguientes hitos:
 - i. Agricultor profesional.
 - ii. Explotación agraria prioritaria.
 - iii. Capacitación profesional.
 - iv. Cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar animal.
 - v. Acreditar la condición de Agricultor activo cuando no se justifique en la fase 2.
- 2º Evaluación, por parte del órgano gestor, del cumplimiento del plan empresarial. Requerirá al menos una visita a la explotación.

Veinticuatro. Plazos de justificación de la ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores.

1. Fases plan empresarial.
 - a) Fase 1: hasta el 31 de octubre de 2019.
 - b) Fase 2: hasta el 28 de octubre de 2020, sin perjuicio del plazo establecido en el subapartado b) de la base reguladora Vigésimotercera.
 - c) Fase 3: hasta el 28 de octubre de 2022, sin perjuicio de los plazos establecidos en los subapartados b), c), d) y e) de la base reguladora Vigésimotercera.
2. Los beneficiarios quedan obligados al cumplimiento de los plazos que, conforme a lo establecido en el subapartado anterior, se les señalen en la resolución de concesión de las ayudas. El incumplimiento de los plazos dará lugar a la revocación de aquellas.
3. No obstante lo indicado en los subapartados anteriores, los beneficiarios podrán solicitar una ampliación de los plazos señalados conforme a lo establecido en el apartado 3 de la base Trigésima cuarta de las reguladoras y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 de dicha base. La ampliación de los plazos fijados se concederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Veinticinco. Justificación de la ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores.

De conformidad con lo establecido en el apartado 1 de la Trigésima quinta y en el apartado 1 de la Trigésima sexta de las bases reguladoras, antes del vencimiento de los plazos que, según lo señalado en el apartado anterior, se les hubiera concedido para la ejecución del plan, los beneficiarios quedan obligados a comunicar por escrito la finalización y cumplimiento de las actuaciones correspondientes a la fase a justificar adjuntando, al menos, la documentación que se indica en los siguientes subapartados:

1. Fase 1.
 - a) Comunicación de finalización de las actuaciones.
 - b) Acreditación del comienzo de aplicación del plan empresarial mediante alta en el censo de actividades económicas y empresariales en la actividad agraria y alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

1º En el supuesto de primeras instalaciones mediante acceso a la titularidad exclusiva de la explotación agraria prioritaria:

- i. Declaración censal de comienzo de actividad (modelo 036 o 037) del peticionario.

ii. En caso de que el peticionario sustituya al titular de una explotación en funcionamiento deberá presentar, además, la declaración censal de cese de actividad (modelo 036 o 037) del titular al que sustituye.

2º En el supuesto de primeras instalaciones por integración como socio en una sociedad civil o entidad en régimen de titularidad compartida:

i. Declaración censal de comienzo de actividad (modelo 036) de la sociedad civil o entidad de titularidad compartida.

ii. Declaración censal de comienzo de actividad (modelo 037) de cada socio o cotitular, en su caso.

3º En el supuesto de primeras instalaciones por integración como socio en otras entidades asociativas: declaración censal de comienzo de actividad (modelo 036) de la entidad.

4º Documento de alta en el régimen de la Seguridad Social en razón de su actividad agraria.

c) Acreditación del comienzo de aplicación del plan empresarial cuando el proceso de establecimiento haya sido justificado, al menos, con las actuaciones consistentes en alta en el censo de actividades económicas y empresariales en la actividad agraria y alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social: mediante justificación de cualquiera de las restantes actuaciones que forman parte del proceso de establecimiento. En este caso se aportará la documentación correspondiente que se establece en el subapartado 3 del apartado Diez.

d) En su caso, acreditación de otras actuaciones indicadas, en esta fase, en el plan empresarial.

2. Fase 2.

a) Comunicación de finalización de las actuaciones.

b) Justificante de inscripción en el Registro de explotaciones agrarias o equivalente.

c) Acreditación de la modalidad de instalación.

1º Titularidad exclusiva:

i. Si el plan de instalación aprobado contempla el acceso a la explotación, o a una parte de la misma por compra, herencia, pacto sucesorio o donación: escrituras públicas notariales que acrediten que la instalación se ha efectuado conforme al plan previsto. En dicho documento deberá constar la liquidación del ITPyAJD o del impuesto de sucesiones y donaciones (en adelante ISD) e inscripción, en su caso, en el Registro de la Propiedad.

ii. Cuando el plan de instalación aprobado contemple el acceso a la explotación, o a una parte de la misma, mediante arrendamiento o aparcería: contrato de arrendamiento o aparcería con sumisión expresa a la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de arrendamientos rústicos, modificada por la Ley 26/2005, de 30 de noviembre, acompañado del correspondiente documento de liquidación del ITPyAJD.

iii. Cuando el plan de instalación aprobado contemple el acceso a la explotación, o a una parte de la misma, mediante figuras jurídicas análogas: contrato o acuerdo, cuya duración no podrá ser inferior a cinco años contados desde la fecha de concesión de la ayuda, y liquidación del ITPyAJD.

2º Titularidad compartida:

i. Mediante cotitularidad: elevación a público del acuerdo de cotitularidad suscrito por las partes, con sumisión expresa al apartado b).1.º, de la base Vigésimoprimera de las reguladoras. En dicho documento deberá constar la liquidación del ITPyAJD o del ISD e

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

Inscripción en el Registro de la Propiedad, si están previamente inscritas las fincas a favor del titular.

ii. Titularidad compartida mediante entidad denominada «explotación agraria de titularidad compartida»: certificado del Registro de Explotaciones Agrarias de Titularidad Compartida del Principado de Asturias al que hace referencia el apartado 14 de la base reguladora Cuarta, en el que consten los datos de la declaración conjunta reseñados en el apartado 2 del artículo 6 de la Ley 35/2011, de 4 de octubre.

3º Modalidad de integración como socio de entidad asociativa en funcionamiento:

i. Elevación a público del documento de modificación de estatutos y liquidación del ITPyAJD. Dicho documento deberá estar inscrito en el registro que legalmente corresponda y se comunicará al Registro de Asociaciones Agrarias de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Autóctonos.

ii. Ejercer el control de la explotación según se establece en el apartado h) de la base reguladora Vigésimosegunda.

4º Modalidad de integración como socio de entidad asociativa de nueva creación:

i. Tarjeta de identificación fiscal definitiva.

ii. Si se trata de sociedad civil: elevación a público del documento de constitución redactado conforme a lo establecido en el apartado 13 de la base reguladora Cuarta para las explotaciones prioritarias asociativas, y documento de liquidación del ITPyAJD.

iii. Para el resto de entidades asociativas: escritura pública notarial de constitución y estatutos sociales, redactados conforme a lo definido en el apartado 13 de la base reguladora Cuarta para las explotaciones prioritarias asociativas, inscrita en el registro que legalmente corresponda, y documento de liquidación del ITPyAJD.

iv. Ejercer el control de la explotación según se establece en el apartado h) de la base reguladora Vigésimosegunda.

v. Acreditación de la inscripción de la entidad en el Registro de Asociaciones Agrarias de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales.

d) En su caso, acreditación de otras actuaciones indicadas, en esta fase, en el plan empresarial.

e) Agricultor activo: será comprobado por el órgano gestor.

3. Fase 3.

a) Comunicación de finalización de las actuaciones.

b) Capacitación profesional suficiente, mediante alguno de los siguientes documentos.

1º Certificación acreditativa de haber efectuado curso de incorporación de jóvenes a la empresa agraria, con una duración mínima de 155 horas lectivas, relacionado con su incorporación.

2º Título académico de la rama agraria, como mínimo, del nivel de formación profesional de primer grado o equivalente.

c) Agricultor profesional.

1º Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

2º Declaración del IRPF correspondiente al ejercicio 2021. No serán tenidas en cuenta las declaraciones complementarias del IRPF cuya fecha de presentación sea posterior a la fecha de registro de la correspondiente solicitud de pago.

3º Certificado de datos fiscales del IRPF.

4º En su caso, certificado del INSS o la Mutua de accidentes para acreditar la prestación por incapacidad temporal en la actividad agraria.

5º Certificado de retenciones e ingresos a cuenta, cuando en el IRPF figuren rendimientos del trabajo.

6º Modelo 184 del último ejercicio para entidades en régimen de atribución de rentas.

7º En su caso, otra documentación que acredite la titularidad de los distintos rendimientos.

d) Cumplimiento en la explotación de las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con la normativa comunitaria y nacional: será comprobado por el órgano gestor mediante informe emitido por los servicios técnicos competentes de la Consejería.

e) Acreditación de la condición de explotación agraria prioritaria: será comprobada por el órgano gestor.

f) Acreditación de las unidades de trabajo agrario existentes en la explotación.

1º Titularidad exclusiva: documentación que se señala en el apartado Veintidós, subapartado 2, letra f).

2º Titularidad compartida (cotitularidad y entidad en régimen de titularidad compartida): documentación que se establece en el apartado Veintidós, subapartado 2, letra g).

3º Integración en entidad asociativa: documentación que indicada en el apartado Veintidós, subapartado 2, letra h).

g) Ajustarse a la definición de micro o pequeña empresa presentando:

1º Informe de número anual medio de trabajadores en situación de alta emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

2º Para entidades mercantiles, cooperativas y sociedades agrarias de transformación: impuesto de sociedades.

3º Para sociedades civiles, cotitularidad y titularidad compartida: modelo 184.

4º Para personas físicas: IRPF 2021.

h) En su caso, inscripción en el Registro de Operadores establecido en la normativa que regula en el Principado de Asturias la Producción Agraria Ecológica.

i) En el caso de actividades acogidas a regímenes de calidad diferenciada: inscripción en el correspondiente registro de productores.

j) En su caso, acreditación de otras actuaciones indicadas, en esta fase, en el plan empresarial.

k) Agricultor activo, cuando no haya sido acreditado en la fase 2: será comprobado por el órgano gestor.

l) Evaluación del plan empresarial.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

Se evaluará que la ejecución del plan empresarial sea acorde con el plan aprobado o sus modificaciones autorizadas; comprobándose su base territorial, otros bienes de la explotación, las actividades productivas (ganado, cultivos, etc.), unidades de trabajo agrario, otras actuaciones definidas en el plan (inversiones, gastos, etc.) y los criterios de selección.

Veintiséis. Pago de las ayudas.

1. Apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias.

La propuesta de pago se generará tras el estudio de admisibilidad emitido por las Oficinas Comarcales correspondiente a la anualidad o anualidades del plan de mejora aprobado.

2. Creación de empresas para los jóvenes agricultores.

La ayuda se abonará en dos tramos.

a) Un primer tramo correspondiente al 35 % del importe total de la ayuda, cuando se acredite el cumplimiento de la fase 1 del plan empresarial.

b) El importe restante (65 %), cuando se acredite el cumplimiento de la fase 3 del plan empresarial.

Veintisiete. Publicidad de las ayudas.

1. El órgano gestor publicará la relación de beneficiarios en el BOPA, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y demás normativa de aplicación, a más tardar, el 31 de mayo de cada año, en relación con el ejercicio financiero anterior.

2. Las entidades o personas beneficiarias de ayudas por importe igual o superior al 20 por 100 del coste total del proyecto o actividad subvencionada autorizarán, de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias S.A. a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.

3. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de ayuda así como hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad que la misma está subvencionada por el Principado de Asturias y, en su caso, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y por la Unión Europea a través del FEADER.

4. En todas las actividades de información y comunicación que lleve a cabo, el beneficiario deberá reconocer el apoyo del FEADER a la operación mostrando:

- a) El emblema de la Unión.
- b) Una referencia a la ayuda del FEADER.

5. Durante la realización de una operación el beneficiario informará al público de la ayuda obtenida del FEADER de la siguiente manera:

a) Presentando en el sitio web del beneficiario para uso profesional, en caso de que exista tal sitio, una breve descripción de la operación cuando pueda establecerse un vínculo entre el objeto del sitio web y la ayuda prestada a la operación, en proporción al nivel de ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacando la ayuda financiera de la Unión.

b) En el caso de operaciones cuya ayuda total supere los 10.000 euros y no exceda de 50.000 euros, el beneficiario colocará un panel (cartel montado sobre soporte metálico que sirve para colocar información o propaganda) con información acerca de la operación

(tamaño mínimo A3) donde se destaque la ayuda financiera recibida de la Unión en un lugar bien visible para el público, como la entrada de un edificio.

6. En operaciones de inversión, cuando la ayuda pública total sea superior a 50.000 euros el beneficiario colocará una placa explicativa (plancha de material resistente) con información sobre el proyecto, en la que se destacará la ayuda financiera de la Unión.

7. En el caso de operaciones que consistan en la financiación de obras de infraestructura o construcción que se beneficien de una ayuda pública total superior a 500.000 € se deberá colocar en un lugar bien visible para el público un cartel temporal de tamaño significativo a la operación.

8. Los paneles, placas, carteles y sitios web llevarán una descripción del proyecto u operación, y los elementos (emblema de la Unión y lema FEADER) ocuparán, como mínimo, el 25 % del panel, placa o sitio web.

9. Las características y condiciones técnicas que tienen que cumplir las actividades de información y publicidad se especifican en el Anexo X.

Veintiocho. Facultades.

Se autoriza al titular de la Dirección General de Ganadería para dictar cuantas instrucciones estime convenientes para la interpretación y mejor cumplimiento de esta Resolución.

Disposición transitoria.

a) Delimitación de la submedida 4.1 «Apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias».

En el ámbito territorial de actuación de los Grupos de Acción Local, estos gestionarán con carácter exclusivo la ayuda para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias de todo tipo de planes de mejora siempre que los referidos planes no afecten ni incluyan al ganado bovino de leche o carne, independientemente del tipo de explotación.

b) Delimitación de la submedida 6.1 «Creación de empresas para los jóvenes agricultores».

En ningún caso la ayuda a la creación de empresas para jóvenes agricultores será gestionada por Grupos de Acción Local.

Tampoco serán gestionados por los Grupos de Acción Local los planes de mejora combinados con la ayuda a la creación de empresas para jóvenes agricultores.

ANEXO I

Limitaciones sectoriales y criterios sobre la ordenación de las producciones agrarias a tener en cuenta en la concesión de ayudas para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias

1. En razón al producto, al tipo de inversión y a la capacidad actual y prevista, podrán excluirse de este régimen de ayudas las inversiones que aumenten la producción sin salidas normales en el mercado. En todo caso, serán de aplicación las limitaciones a la producción, inversiones o ayudas reguladas en la organización común de mercados agrarios (en adelante OCMA).

2. Las inversiones previstas en aquellos sectores para los que se hayan establecido cuotas, primas o cualesquiera otros derechos de producción serán objeto de ayuda siempre que se acredite a su finalización la disponibilidad de los mismos en cuantía suficiente.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

3. Este régimen de ayudas no será aplicable a aquellas inversiones dirigidas a mejorar la producción agraria que sean auxiliadas acogiéndose a los fondos establecidos en la OCMA.

4. En cualquier caso, deberán respetarse las siguientes limitaciones sectoriales:

a) En el sector de la producción de miel no serán subvencionables las acciones contempladas en el marco de los programas nacionales previstos en el Reglamento (UE) nº 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007.

b) En viñedo no se concederán ayudas para la reestructuración de los viñedos que se contemplan en el Reglamento (UE) nº 1308/2013, de 17 de diciembre de 2013. En todo caso, los viñedos estarán inscritos en el Registro Vitícola de Asturias.

c) Frutas y hortalizas: las inversiones que afecten a explotaciones de miembros de una Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH) promovidas y financiadas con fondos de la misma, para las que exista una contribución económica específica de los miembros que se benefician de la acción, podrán acogerse únicamente a las ayudas previstas en el marco de los fondos operativos de la OPFH.

5. Estas ayudas no se aplicarán a inversiones en el sector forestal contempladas en el Reglamento (UE) nº 1305/2013, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.

6. Las explotaciones con actividad ganadera objeto de auxilio deberán llevar a efecto las acciones sanitarias derivadas de los planes oficiales de profilaxis y lucha contra enfermedades establecidos, o que se establezcan en el futuro, de acuerdo a lo previsto en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.

7. Las explotaciones con actividad agrícola objeto de auxilio deberán llevar a efecto las acciones sanitarias derivadas de los planes oficiales de profilaxis y lucha contra los agentes nocivos establecidos, o que se establezcan en el futuro, de acuerdo a lo previsto en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.

8. Cuando se trate de cultivos permanentes y praderas de larga duración, el material vegetal a emplear en las plantaciones habrá de proceder de viveros autorizados en todos los casos y deberá adquirirse con pasaporte fitosanitario cuando sea procedente según la normativa aplicable. En caso de praderas, la semilla tendrá categoría comercial o certificada.

9. En el caso de que la cuantía de las inversiones auxiliadas esté condicionada por el número de cabezas de ganado o, en su caso, número de unidades de ganado mayor (en adelante UGM), número de UGM por unidad de superficie, o superficie cultivada, se utilizará para su cálculo el número de unidades que se comprometa el solicitante a acreditar al finalizar el plan de inversiones, pudiendo ser incrementadas en un 10 por 100.

ANEXO II

Tipos de conversión de animales a UGM

DEFINICIÓN	UGM
Équidos de más de seis meses	1,00
Toros, vacas y otros animales de la especie bovina de más de dos años	1,00
Animales de la especie bovina de seis meses a dos años	0,60
Animales de la especie bovina de menos de seis meses	0,40
Ovinos y caprinos	0,15
Cerdas de cría > 50 kg	0,50
Otros cerdos	0,30

Gallinas ponedoras	0,014
Otras aves de corral	0,03

ANEXO III
Normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales

1. Los beneficiarios deberán respetar la siguiente legislación medioambiental:

a) Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, si la explotación estuviese ubicada dentro del ámbito geográfico de un Espacio Natural Protegido, o dentro de su área de influencia socioeconómica.

b) Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

c) Real Decreto 1997/95, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de hábitats naturales y de la flora y fauna silvestre, si la explotación estuviese ubicada en una zona que haya sido declarada por la Administración del Principado de Asturias como Zona Especial de Conservación de la Red Europea Natura 2000.

d) Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias.

e) Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, relativo a envases de productos fitosanitarios.

f) Además de respetar las siguientes prácticas:

1ª No realizar quema de rastrojos o de pastos, salvo autorización expresa de la Consejería competente en materia agraria.

2ª No efectuar laboreo de forma convencional a favor de la pendiente de las parcelas de la explotación, salvo autorización expresa de la Consejería.

3ª No sobrepasar los límites de las dosis de fertilización con abonos minerales recomendadas por los servicios técnicos de la Consejería.

4ª Retirar de sus parcelas los restos de podas, plásticos usados y demás materias residuales sobrantes del proceso productivo, y depositarlos en lugares adecuados.

5ª Respetar las indicaciones de los fabricantes en el uso de pesticidas y herbicidas, y retirar los residuos una vez efectuada la aplicación correspondiente.

6ª Almacenar el estiércol y deyecciones de su ganado en estercolero con estanqueidad suficiente para impedir pérdidas por lixiviación de líquidos y con capacidad adecuada en función de las salidas y distribución del estiércol almacenado a las fincas y cultivos de su explotación.

2. Se deberán respetar las siguientes normas de higiene y bienestar de los animales.

a) Para todas las explotaciones ganaderas: Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, relativo a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.

b) Explotaciones de porcino: Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, de normas mínimas para la protección de cerdos. Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

c) Explotaciones de vacuno: Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo, relativo a las normas mínimas para la protección de terneros.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

d) Explotaciones avícolas: Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, que establece las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras. Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de avicultura de carne. Real Decreto 692/2010, de 20 de mayo, por el que se establecen las normas mínimas para la protección de los pollos destinados a la producción de carne.

e) Explotaciones apícolas: Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas.

f) Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

g) Real Decreto 37/2014, de 24 de enero, por el que se regulan aspectos relativos a la protección de animales en el momento de la matanza.

h) Real Decreto 1547/2004, de 25 de junio, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones cunícolas.

ANEXO IV

Criterios de selección de operaciones

1. Apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias.

a) Criterios y puntuación.

Código	CRITERIO	Puntuación
1	Explotación catalogada como agraria prioritaria o alcanzar tal condición con la aplicación de estas ayudas	7
2	Explotación agraria no prioritaria	
2.1	Explotación agraria no prioritaria cuyo titular sea una persona física, que cuente con capacitación profesional suficiente y sea agricultor profesional	5
2.2	Explotación agraria no prioritaria cuyo titular sea una entidad asociativa, una comunidad de bienes o cotitularidad (Ley 19/1995); que al menos el 50 % de los socios, comuneros o cotitulares cuenten con capacitación profesional suficiente y sean agricultores profesionales	5
2.3	Restantes explotaciones agrarias no prioritarias	2
3	Explotación cuyo titular es mujer	
3.1	- Persona física, comunidades de bienes, cotitularidad (Ley 19/1995) y titularidad compartida (Ley 35/2011)	2
3.2	- Entidad asociativa: al menos el 50 % de los socios son mujeres	2
4	Cuando se combine con la submedida 6.1	7
5	Orientación Técnico Económica de la explotación	
5.1	- Vacuno de leche (OTE 450)	6
5.2	- Otras OTE	4
6	Ubicación de la explotación	
6.1	- Zona de montaña	5
6.2	- Otras zonas	3
7	Explotación acogida íntegramente a producción ecológica	5
8	Todas las actividades de la explotación acogidas a régimen de calidad diferenciada	2
9	Tipo de inversión	
9.1	- Inversión en inmuebles $\geq 50\%$ y $< 75\%$ inversión total auxiliable	2
9.2	- Inversión en inmuebles $\geq 75\%$ inversión total auxiliable	5

b) Particularidades de los criterios de selección.

– Código 1. Explotación catalogada como agraria prioritaria o alcanzar tal condición con la aplicación de estas ayudas.

Catalogada como agraria prioritaria: mediante comprobación en el Registro de Explotaciones Prioritarias, siendo válida si se encuentra catalogada dentro de los 5 años anteriores a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.

Alcanzar la condición de explotación agraria prioritaria con la aplicación de estas ayudas: mediante comprobación en el Registro de Explotaciones Prioritarias, siendo válida si se encuentra catalogada a fecha de registro de la comunicación de finalización de actuaciones/inversiones correspondiente a la última anualidad del plan de mejora. En el caso de combinación de submedidas, la comprobación se efectuará en la última fase del plan empresarial.

– Código 2. Explotación agraria no prioritaria.

Mediante comprobación en el Registro de Explotaciones Prioritarias a fecha de registro de la solicitud de ayuda. Se considerará explotación agraria no prioritaria cuando no figure inscrita en el citado registro o cuando su inscripción sea anterior a los 5 años precedentes a la fecha del registro de la solicitud de la ayuda.

– Código 2.1 Explotación agraria no prioritaria cuyo titular sea una persona física, que cuente con capacitación profesional suficiente y sea agricultor profesional.

– Código 2.2 Explotación agraria no prioritaria cuyo titular sea una entidad asociativa, una comunidad de bienes o cotitularidad (Ley 19/1995); que al menos el 50% de los socios, comuneros o cotitulares cuenten con capacitación profesional suficiente y sean agricultores profesionales.

– Código 2.3 Restantes explotaciones agrarias no prioritarias.

Explotación agraria no prioritaria cuyo titular sea una persona física, que no cuente con capacitación profesional suficiente o no sea agricultor profesional.

Explotación agraria no prioritaria cuyo titular sea una entidad asociativa, una comunidad de bienes o cotitularidad (Ley 19/1995); que al menos el 50% de los socios, comuneros o cotitulares no cuenten con capacitación profesional suficiente o no sean agricultores profesionales.

Explotación en régimen de titularidad compartida no prioritaria (Ley 35/2011).

– Código 3. Explotación cuyo titular es mujer:

Persona física: la persona solicitante de la ayuda debe ser mujer.

Titularidad compartida (Ley 35/2011): al menos uno de los titulares debe ser mujer.

Cotitularidad (Ley 19/1995): al menos uno de los cotitulares debe ser mujer.

Comunidad de bienes: al menos el 50% de todos los comuneros son mujeres.

Entidades asociativas: para el cálculo del porcentaje se tendrán en cuenta todos los socios de la entidad.

– Código 4. Cuando se combine con la submedida 6.1.

En entidades asociativas únicamente se computarán 7 puntos, aunque se soliciten varias ayudas a la Creación de empresas para jóvenes agricultores.

– Código 5. Orientación Técnico Económica de la Explotación (en adelante OTE): se comprobará en solicitud teniendo en cuenta la OTE en la situación actual de la explotación agraria.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

Para clasificar una explotación en la OTE 450, al menos el 80% del margen bruto de la explotación debe provenir de la actividad correspondiente a vacuno de leche.

- Código 6. Ubicación de la explotación.

Según la clasificación zonal de municipios asturianos que se cita en el Anexo XVI.

- Código 7. Explotación acogida íntegramente a producción ecológica: todas las actividades de la explotación deben estar acogidas a producción ecológica. Este criterio se acreditará en solicitud. En el caso de combinación de submedidas, la comprobación se efectuará en la última fase del plan empresarial.

- Código 8. Todas las actividades de la explotación acogidas a regímenes de calidad diferenciada: se acreditará en solicitud. En el caso de combinación de submedidas, la comprobación se efectuará en la última fase del plan empresarial.

- c) Criterio de desempate.

Como criterio de desempate se establecerá el siguiente orden:

- 1º Personas jurídicas: siendo preferentes las de fecha de constitución más antigua.

Si como consecuencia de la instalación de un joven (entidad de nueva creación) no se dispone de estatutos de la entidad, se tomará como fecha de constitución la que figure en la tarjeta de identificación fiscal provisional.

- 2º Personas físicas: siendo preferentes las de menor edad.

- 3º Titularidad compartida (Ley 35/2011): siendo preferentes las de fecha de constitución más antigua.

Si como consecuencia de la instalación de un joven (entidad de nueva creación) no se dispone del certificado del Registro de Titularidad Compartida del Principado de Asturias, se tomará como fecha de constitución la que figure en la tarjeta de identificación fiscal provisional.

- 4º Cotitularidad (Ley 19/1995): siendo preferentes las de fecha de constitución más antigua.

Si como consecuencia de la instalación de un joven no se dispone del documento de elevación a público del acuerdo de cotitularidad, se tomará como fecha de constitución la que figure en la tarjeta de identificación fiscal provisional o en su defecto la fecha de registro de la solicitud de ayuda.

- 5º Comunidades de bienes: siendo preferentes las de fecha de constitución más antigua.

- d) Umbral mínimo de puntuación.

Para acceder a la ayuda se debe alcanzar un umbral mínimo de 14 puntos.

2. Creación de empresas para los jóvenes agricultores.

- a) Criterios y puntuación.

Código	CRITERIO	Puntuación
1	<i>Modalidad de instalación</i>	
1.1	- Exclusiva	4
1.2	- Asociada	3
1.3	- Compartida	3

2	Persona solicitante mujer	2
3	Que disponga de la capacitación profesional en el momento de la solicitud	5
4	Cuando se combine con la submedida 4.1	7
5	Orientación Técnico Económica de la explotación	
5.1	- Vacuno de leche (OTE 450)	6
5.2	- Otras OTE	4
6	Ubicación de la explotación	
6.1	- Zona de montaña	5
6.2	- Otras zonas	3
7	Explotación acogida íntegramente a producción ecológica (que pase a ser íntegramente de agricultura o ganadería ecológica)	5
8	Todas las actividades de la explotación acogidas a regímenes de calidad diferenciada	2
9	Cuando se genere en la explotación al menos una UTA asalariada adicional al joven o jóvenes que se instalen	9
10	Que el plan empresarial incluya acciones innovadoras	5

b) Particularidades de los criterios de selección.

- Código 5. OTE: se comprobará en la justificación de la fase 3 del plan empresarial teniendo en cuenta la OTE en la situación prevista de la explotación agraria.

Para clasificar una explotación en la OTE 450, al menos el 80% del margen bruto de la explotación debe provenir de la actividad correspondiente a vacuno de leche.

- Código 7. Explotación acogida íntegramente a producción ecológica (que pase a ser íntegramente de agricultura o ganadería ecológica): todas las actividades de la explotación deben estar acogidas a producción ecológica. Se acreditará en la última fase del plan empresarial.

- Código 8. Todas las actividades de la explotación acogidas a regímenes de calidad diferenciada: se acreditará en la última fase del plan empresarial.

- Código 9. Cuando se genere en la explotación al menos una UTA asalariada adicional al joven o jóvenes que se instalen: en entidades asociativas que se instalen dos o más jóvenes, se aplicará la puntuación a cada expediente cuando se genere al menos una UTA asalariada adicional, con independencia del número de jóvenes que se instalen.

- Código 10. Que el plan empresarial incluya acciones innovadoras: cuando el plan empresarial se incluya en alguna de las iniciativas promovidas por la Asociación Europea de la Innovación. Se acreditará en la última fase del plan empresarial.

c) Criterio de desempate.

Como criterio de desempate se establece la fecha de nacimiento del joven, siendo preferentes los de menor edad.

d) Umbral mínimo de puntuación.

El umbral mínimo para acceder a la ayuda se fija en 12 puntos.

ANEXO V
Costes de referencia y módulos de inversión

1.-MEJORAS TERRITORIALES		
<i>Concepto</i>	<i>Unidad</i>	<i>euros/unidad</i>
1.1.- Roturaciones con implantación de praderas		
1.1.1.- Transformación de monte arbolado con destocoado	ha	3.000
1.1.2.- Transformación de monte arbolado sin destocoado	ha	2.450

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

1.1.3.- Transformación de monte bajo con desbroce previo	ha	2.000
1.1.4.- Transformación de monte bajo sin desbroce previo	ha	1.400
1.2.- Movimiento de tierras para nivelaciones y desmontes		
1.2.1.- 20 cm C.R.	1000 m ²	282
1.2.2.- 50 cm C.R.	1000 m ²	675
1.2.3.- 100 cm C.R.	1000 m ²	1.300
1.2.4.- Desfonde	ha	140
1.2.5.- Despedregado	ha	340
2.- PLANTACIONES DE FRUTALES		
<i>Concepto</i>	<i>Unidad</i>	<i>euros/unidad</i>
2.1.- Laboreo, abonado de fondo y estercolado, replanteo y plantación (excluidos los plantones)	ha	1.400
3.- REGADÍOS Y CONDUCCIONES DE AGUA		
<i>Concepto</i>	<i>Unidad</i>	
3.1.- Conducción con tubería de presión		
3.1.1.- Tubería de polietileno de alta densidad, de 6 atm de presión, colocada incluida excavación y relleno de zanjas, de hasta 40 mm de diámetro	m	11
3.1.2.- Ídem de 50 mm de diámetro	m	12
3.1.3.- Ídem de 63 mm de diámetro	m	15
3.1.4.- Ídem de 75 mm de diámetro	m	16
3.1.5.- Ídem de 90 mm de diámetro	m	17
3.1.6.- Las mismas de 10 atm de presión incrementan el precio en un 40 %.		
3.2.- Conducción de tubería sin presión		
3.2.1.- Tubería de polietileno, colocada, incluida excavación y relleno de zanjas, de 90 mm de diámetro	m	11
3.2.2.- Ídem de 110 mm de diámetro	m	13
3.2.3.- Ídem de 125 mm de diámetro	m	14
3.3.- Depósitos		
3.3.1.- Balsas de terraplén con revestimiento de butilo, incluida excavación	m ³	40
3.4.- Riego por goteo y micro aspersión en invernaderos (1)		
3.4.1.- Riego por goteo en invernadero	m ²	1,85
3.4.2.- Riego por microaspersión en invernadero	m ²	1,55
3.5.- Conducción por tubería de hormigón		
3.5.1.- Tubos, juntas estancas, colocados y tapados incluida excavación, de 300 mm de diámetro	m	38
3.5.2.- Ídem de 400 mm de diámetro	m	47
3.5.3.- Ídem de 500 mm de diámetro	m	63
3.5.4.- Ídem de 600 mm de diámetro	m	77
3.5.5.- Ídem de 800 mm de diámetro	m	113
3.5.6.- Ídem de 1.000 mm de diámetro	m	147
3.5.7.- Arquetas de riego (compuerta metálica)	Ud.	66
3.5.8.- Arquetas de registro	Ud.	66
3.6.- Drenaje, saneamientos y desagües		
3.6.1.- Tubería de PVC de 4 atm de presión, colocada y tapada, incluida excavación, de 110 mm de diámetro	m	12
3.6.2.- Ídem de 140 mm de diámetro	m	14
3.6.3.- Ídem de 160 mm de diámetro	m	14
3.6.4.- Ídem de 200 mm de diámetro	m	16
3.6.5.- Ídem de 250 mm de diámetro	m	18
3.6.6.- Ídem de 300 mm de diámetro	m	27
3.6.7.- Ídem de 400 mm de diámetro	m	38
3.6.8.- Ídem de 500 mm de diámetro	m	54
3.6.9.- Desagüe a cielo abierto	m	7

4.- CONSTRUCCIONES RURALES (2)		
<i>Concepto</i>	<i>Unidad</i>	<i>euros/unidad</i>
4.1.- Ganado vacuno		
4.1.1.- Estabulación fija:		
4.1.1.1.- Establos para vacas, de 6,5 a 8 m ² /cabeza.	m ²	210
4.1.2.- Estabulación libre		
4.1.2.1.- Estabulación confinada, de 10 a 12 m ² /cabeza.	m ²	173
4.1.2.2.- Estabulación con cubículos, de 12 a 13 m ² /cabeza.	m ²	230
4.1.2.3.- Sala de ordeño mecánico (solamente obra civil), de 5 a 6 m ² /cabeza.	m ²	253
4.1.3.- Lecherías con paredes alicatadas y suelo de cerámica	m ²	272
4.1.4.- Cobertizos con suelo pavimentado, de 6 a 6,5 m ² /cabeza	m ²	108
4.1.5.- Terneros/as:		
4.1.5.1.- Naves de cría (3,5-4 m ² /cabeza), recria (4,5-5,5 m ² /cabeza) y cebo (4-5 m ² /cabeza)	m ²	216
4.2.- Almacenes y cobertizos		
4.2.1.- Almacenes para maquinaria y productos	m ²	163
4.2.2.- Cobertizos para maquinaria y productos	m ²	108
4.3.- Invernaderos (montaje incluido)		
4.3.1.- Invernadero tipo capilla con cubierta de placas rígidas	m ²	50
4.3.2.- Invernadero tipo capilla con cubierta de film de polietileno	m ²	31
4.3.3.- Túnel estructura semicircular tubo galvanizado y cubierta de polietileno, larga duración	m ²	16
4.3.4.- Bitúnel de estructura galvanizada y cubierta de polietileno	m ²	21
4.4.- Cerramientos (1,20 a 1,80 m de altura)		
4.4.1.- Postes de madera y 5 hilos de alambre galvanizado	100 m	529
4.4.2.- Postes de madera y malla cerramiento ovejera	100 m	1.086
4.4.3.- Postes de madera tratada, 5 hilos y tensores	100 m	615
4.4.4.- Postes de hormigón o metálicos, 5 hilos y tensores	100 m	632
4.4.5.- Postes de tubo sin zócalo y malla galvanizada	m	14
4.4.6.- Ídem con zócalo de hormigón	m	16
4.5.- Estercoleros		
4.5.1.- Estercolero con cubierta (incluida fosa de lixiviados)	m ³	75
4.5.2.- Fosa de purín con cubierta de forjado	m ³	100
4.6.- Silos para forraje		
4.6.1.- Silos zanja o trinchera	m ³	64
4.7.- Cortavientos (montaje incluido)		
4.7.1.- Estructura tubular, perfiles omega y malla de monofilamento (altura 4 m)	m	90
4.8.- Apicultura		
4.8.1.- Colmena	Ud.	48
4.8.2.- Cuadro con lámina de cera	Ud.	2
4.8.3.- Ídem sin cera	Ud.	1
4.8.4.- Cajas núcleo	Ud.	27
4.9.- Queserías		
4.9.1.- Quesería (solamente obra civil)	m ²	501
5.- ELECTRIFICACIÓN RURAL		
<i>Concepto</i>	<i>Unidad</i>	<i>euros/unidad</i>
5.1.- Línea en alta o media tensión (sin incluir columnas de entronque, cruce o derivación, e incluyendo apoyo de alineación)	m	20
5.2.- Línea en baja tensión (excluidos aparatos de maniobra y medida)	m	20
5.3.- Centros de transformación de intemperie, con apoyos	Ud.	6.118
5.4.- Transformador de 10 kVA	Ud.	2.578
5.5.- Transformador de 25 kVA	Ud.	2.951
5.6.- Transformador de 50 kVA	Ud.	3.176
5.7.- Transformador de 100 kVA	Ud.	4.035
6.- GANADO (3)		
<i>Concepto</i>	<i>Unidad</i>	

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

6.1.- Vacuno de leche		
6.1.1.- Vaca	cabeza	1.036
6.1.2.- Novillas	cabeza	1.049
6.2.- Vacuno de carne		
6.2.1.- Vacas de razas cárnicas	cabeza	830
6.2.2.- Vacas de razas autóctonas	cabeza	1.307
6.2.3.- Novillas	cabeza	864
7.- MAQUINARIA (4)		
<i>Concepto</i>	<i>Unidad</i>	<i>euros/unidad</i>
7.1.- Tractor		
7.1.1.- En explotaciones ganaderas basadas en la producción de forrajes	UGM	600, y límite de 60.000 euros.
7.1.2.- En explotaciones para producción agrícola excepto plantaciones frutales, cultivos intensivos (cultivo en invernadero y horticultura al aire libre) y faba granja.	ha de cultivo	3.000
8.- VARIOS		
<i>Concepto</i>	<i>Unidad</i>	<i>euros/unidad</i>
8.1.- Equipo de ordeño para vacas (5)	Vaca	900
8.2.- Unidad de robot de ordeño para vacas (6)(7) (mínimo 60 vacas por unidad)	Ud.	96.000

(1) No incluye bomba ni automatismos.

(2) Dentro de los límites de los espacios protegidos los módulos de construcciones rurales se podrán incrementar en un 20 %. La aplicación de este incremento obliga al peticionario a adoptar las características constructivas definidas en las normas urbanísticas de los municipios cuyo territorio forma parte de un espacio protegido.

Asimismo, los precios de las construcciones que figuran en el baremo se refieren a obra terminada incluyéndose los movimientos de tierra precisos y todos los elementos constructivos necesarios para su acabado.

(3) Solamente en caso de reconstrucción del potencial agrario dañado por desastres naturales o catástrofes con arreglo al artículo 18, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) nº 1305/2013, de 17 de diciembre de 2013. A estos efectos se considera vaca la hembra que haya parido y novilla la hembra a partir de la edad de doce meses que no haya parido todavía.

(4) En cualquier caso, el beneficiario deberá acreditar, en el momento de la justificación de la ayuda, que la explotación dispone de un número de UGM o unidades de cultivo no inferior a las previstas a efectos de la determinación de la inversión auxiliable en maquinaria, sin perjuicio de la acreditación del censo o unidades de cultivo comprometido.

(5) A estos efectos se entiende por vaca la hembra que haya parido.

El precio incluye todas las instalaciones que lleve aparejado el equipo de ordeño, como fontanería, electricidad y sistemas de lavado y limpieza, así como el material y colocación de la estructura metálica soporte de la instalación.

(6) A estos efectos se entiende por vaca la hembra que haya parido.

(7) Incluye todos los componentes y accesorios del robot de ordeño con excepción de:

- Sistema de detección de celos y rumia.
- Contador de células somáticas.
- Medidor de células somáticas.

- Puertas y vallado del establo para gestión de las vacas.
- Puerta inteligente.
- Sistema de muestreo de leche.

Tampoco se incluye la instalación eléctrica y fontanería específica para la unidad de robot.

ANEXO VI

Requisitos y condiciones de los documentos exigidos para la justificación de la ayuda

1. Facturas justificativas: serán expedidas de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE núm. 289 de 1-XII-2012), debiendo contener los siguientes datos:

- a) Número y, en su caso, serie.
- b) Fecha de expedición.
- c) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa del expedidor y del destinatario.
- d) NIF del obligado a expedir la factura y del destinatario.
- e) Domicilio del expedidor y del destinatario.
- f) Descripción detallada de la operación realizada.
- g) Importe de la adquisición (sin IVA).
- h) Tipo de IVA aplicado.
- i) Cuota tributaria.
- j) Operación exenta o no sujeta al impuesto.
- k) En el caso de que el sujeto pasivo del Impuesto sea el adquirente o el destinatario de la operación, la mención «inversión del sujeto pasivo».

2. La fecha del pago de la factura debe ser coincidente o posterior a la fecha de su emisión, excepto en los casos de pagos anticipados.

3. Si existiesen pagos anticipados a la entrega del bien o prestación del servicio, vendrán consignados en la factura o, en su caso, se aportará una factura por cada pago anticipado.

4. No será admitida aquella factura justificativa de varias inversiones o gastos auxiliados cuando en la misma figure un único concepto que englobe dichas inversiones o gastos.

5. Supuesto especial de expedición de facturas solamente en caso de reconstrucción del potencial agrario dañado por desastres naturales o catástrofes con arreglo al artículo 18.1.b), del Reglamento (UE) nº 1305/2013, de 17 de diciembre de 2013.

En las operaciones de venta de ganado reproductor las características de las facturas se reflejan en el siguiente cuadro:

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

	Régimen IVA		Factura	IVA ⁽¹⁾
	Transmitente	Adquirente		
Venta de ganado reproductor ⁽²⁾	R.E.A.G.P.	R.E.A.G.P./R.S./R.G.	X ⁽³⁾	----
	R.S./R.G.	R.E.A.G.P./R.S./R.G.	X	10

R.E.A.G.P.: Régimen especial de la agricultura ganadería y pesca.

R.S.: Régimen simplificado.

R.G.: Régimen general.

(1) Tipo de IVA: según legislación vigente.

(2) A efectos de justificación de la inversión subvencionable, las facturas deberán presentarse acompañadas del correspondiente documento de pago y de las hojas de saneamiento del vendedor, o DIB de los animales vendidos.

(3) Emisión de factura por el adquirente o recibo emitido por el adquirente y firmado por el transmitente.

6. Formas de pago y documentos justificativos:

a) Pago mediante transferencia bancaria o adeudo por domiciliaciones.

El documento justificativo consistirá en:

1º Certificación bancaria, con el siguiente contenido mínimo: nombre del representante de la entidad bancaria, calidad en la que actúa, nombre de la entidad bancaria y oficina, identificación del beneficiario de la subvención y su cuenta bancaria (24 dígitos), importe del pago, fecha del pago, destinatario del pago (proveedor) y número de factura.

2º Copia del extracto bancario del cargo en cuenta del beneficiario de la subvención correspondiente a la operación justificada, firmado y sellado por la entidad financiera.

b) Cheque, pagaré o letra de cambio, cuyo documento justificativo consistirá en:

1º Recibí firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse: la factura a que corresponde el pago y su fecha; el número y la fecha del cheque o del vencimiento del pagaré o letra de cambio; debajo de la firma debe aparecer el nombre y NIF de la persona que firma.

2º Copia del extracto bancario del cargo en cuenta del beneficiario de la subvención correspondiente a la operación justificada, firmado y sellado por la entidad financiera.

7. Particularidades de los documentos justificativos del pago:

a) El documento justificativo del pago acreditará el importe de la factura con IVA.

b) Si se realiza un pago por importe de varias facturas correspondientes a distintas inversiones auxiliadas, deberá identificarse en el documento las facturas objeto del pago.

c) En el caso de facturas pagadas conjuntamente con otras no referidas al expediente de subvención, deberá identificarse claramente en el documento justificativo del pago la factura o facturas y los correspondientes importes relacionados con el expediente objeto de subvención.

d) Si el pago de una factura se acredita mediante varios documentos justificativos, cada uno de ellos deberá hacer referencia a la factura a la cual se imputa el pago.

ANEXO VII
Determinación de las Unidades de Trabajo Agrario

Unidad de Trabajo Agrario (en adelante UTA) es el trabajo efectuado por una persona dedicada a tiempo completo durante un año a la actividad agraria y se fija en 1.920 horas anuales.

Para la determinación de las UTA dedicadas a la explotación se establecen los siguientes criterios:

a) La evaluación del tiempo de trabajo comprenderá, en el caso de la ayuda para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias, el periodo de referencia que se establece en el la letra g), subapartado 1 del apartado Seis.

b) El tiempo dedicado por el titular a actividades complementarias tendrá la misma consideración que el procedente de la actividad agraria.

c) Cuando el titular sea persona física.

1º El trabajo desarrollado en la explotación por el titular, cotitular y familiares que estén afiliados a la Seguridad Social se computará hasta una UTA por cada persona que dedique el 100 % de su tiempo de trabajo a la explotación. Cuando se trate de trabajadores temporales, se computarán hasta 0,25 unidades de trabajo agrario por trimestre cotizado. No se computará la mano de obra aportada a la explotación del beneficiario por los familiares del mismo si éstos, a su vez, son titulares, comuneros, o socios partícipes de otra explotación, con independencia de la dimensión de la misma.

2º La mano de obra asalariada se computará con los criterios anteriores.

3º En los supuestos del cónyuge, los descendientes, ascendientes y demás parientes del titular por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción, que convivan en su hogar y estén a su cargo y que, estando ocupados en la explotación, no tengan la obligación de afiliarse al correspondiente Régimen de la Seguridad Social, podrá estimarse con criterios técnico-económicos hasta un máximo de 0,5 unidades de trabajo agrario por el primer trabajador y hasta 0,25 unidades de trabajo agrario por cada uno de los restantes.

d) Cuando el titular sea persona jurídica.

Únicamente se computará el número de UTA aportadas por los socios que dediquen el 100 % de su tiempo de trabajo a la explotación y por los asalariados no socios. El cómputo de las UTA se efectuará en la forma indicada en la letra c).

e) Si el titular es una comunidad de bienes o entidad en régimen de titularidad compartida, se utilizarán los mismos criterios para la determinación de las unidades de trabajo agrario que en el supuesto de persona física.

ANEXO VIII
Penalizaciones que se aplicarán en la submedida 6.1

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad, se aplicarán las penalizaciones que se detallan a continuación.

Se incluyen todas las penalizaciones detectadas en controles administrativos y sobre el terreno, controles específicos, controles a posteriori y cualquier otro que se realice sobre la operación.

1. Penalizaciones por incumplimientos de los criterios o requisitos de admisibilidad.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

Clasificación	Criterios o requisitos que se incumplen	Penalización
Excluyente: Aquel que no respeta los criterios o requisitos establecidos para conceder la ayuda y, en su caso, el mantenimiento de dicha ayuda.	<ul style="list-style-type: none"> - Los establecidos en el apartado 2 de la base Décima de las reguladoras. - Los establecidos en la base reguladora Vigésimoprimera. - Los establecidos en la base reguladora Vigésimosegunda. - No alcanzar la puntuación mínima establecida en los criterios de selección de operaciones. - Subvencionabilidad de las actuaciones, según se indica en la base reguladora Vigésimoquinta. 	Exclusión y, en su caso, penalización del 100 % de la ayuda.

2. Penalizaciones por incumplimientos de compromisos u otras obligaciones.

Clasificación/Definición	Compromisos u obligaciones que se incumplen	Año ⁽¹⁾	No ⁽²⁾	Penalización ⁽³⁾
Básico: aquel que conlleva consecuencias relevantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran más de un año o es difícil poner fin a éstas con medios aceptables y, al menos, los que se citan a continuación:	<ul style="list-style-type: none"> - Los establecidos en la base reguladora Vigésimotercera. - No alcanzar la puntuación mínima establecida en los criterios de selección de operaciones o, incluso alcanzando dicha puntuación, se perjudiquen derechos de terceros. - El establecido en el apartado 2 de la base Tercera de las reguladoras. - Régimen de compatibilidad establecido en el párrafo primero del apartado 1 de la base Tercera de las reguladoras. - Las obligaciones establecidas en los subapartados a), b), c) y e) de la base reguladora Quinta. - Evaluación del plan empresarial: 	1	1 o más	100 % de la ayuda

	<p>* Unidades de Trabajo Agrario del joven que se instala.</p> <p>* Disminución de las UDE mayor del 30 % en relación con la situación prevista del plan.</p> <p>* Disminución del número de UTA en la explotación mayor del 50 % en relación con las detalladas en la situación prevista del plan.</p>			
	<p>- Evaluación del plan empresarial:</p> <p>* Disminución de las UDE mayor del 20 % y menor o igual del 30 % en relación con la situación prevista del plan.</p> <p>* Disminución del número de UTA en la explotación mayor del 35 % y menor o igual del 50 % en relación con la situación prevista del plan.</p>	1 o más	1 o más	50% de la ayuda
Principal: aquel que conlleva consecuencias importantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran menos de un año o es posible poner fin a estas con medios aceptables y, al menos, los que se citan a continuación:	<p>- Evaluación del plan empresarial:</p> <p>* Disminución de las UDE mayor del 10 % y menor o igual del 20 % en relación con la situación prevista del plan.</p> <p>* Disminución del número de UTA en la explotación mayor del 20 % y menor o igual del 35 % de las detalladas en la situación prevista del plan.</p>	1	1	20 % de la ayuda
			2	40 % de la ayuda
		2 o más	1 o más	40 % de la ayuda
Secundario: aquel que tiene baja relevancia en el objetivo de la línea de ayuda y, al menos, los que se citan a continuación:	<p>- Las obligaciones establecidas en los subapartados d), f), i), j), k) y l) de la base reguladora Quinta.</p>	1	1	5 % de la ayuda
			2 o más	10 % de la ayuda
	2 o más	1 o más	10 % de la ayuda	
	<p>- Modificación de los criterios de</p>	1 o más	1 o más	5 % de la ayuda

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

selección que supongan variación de la puntuación, siempre y cuando se alcance el umbral mínimo y no se perjudiquen derechos de terceros.			
- Evaluación del plan empresarial: Base territorial, Otros bienes de la explotación y Otras actuaciones del plan empresarial acorde con el plan aprobado	1 o más	1	5 % de la ayuda

(1) Número de años de incumplimiento del mismo compromiso u otra obligación.

(2) Número de incumplimientos de compromisos u otras obligaciones.

(3) En caso de múltiples incumplimientos detectados, para calcular la penalización final se aplicará el porcentaje más desfavorable de los reseñados en la tabla sin sumar porcentajes de cada incumplimiento.

3. Excepciones.

No se aplicará ninguna reducción, sanción o exclusión en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor.
- b) Cuando el incumplimiento obedezca a errores obvios.
- c) Cuando el incumplimiento obedezca a un error de la autoridad competente o de otra autoridad y si la persona afectada por la sanción administrativa no hubiera podido razonablemente haber descubierto el error.
- d) Cuando el interesado pueda demostrar de forma satisfactoria para la autoridad competente que no es responsable del incumplimiento de sus obligaciones o si la autoridad competente adquiere de otro modo la convicción de que el interesado no es responsable.
- e) Cuando el beneficiario pueda demostrar a satisfacción de la autoridad competente que no es responsable de la inclusión del importe no admisible o cuando la autoridad competente adquiere de otro modo la convicción de que el beneficiario no es responsable de ello.

ANEXO IX

Penalizaciones que se aplicarán en la submedida 4.1

De conformidad con lo establecido en el artículo 63.1 del Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 y en el artículo 35 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de 11 de marzo de 2014, se aplicarán las penalizaciones que se detallan a continuación.

No obstante, cuando una operación presente incumplimientos que den lugar a varios tipos de penalizaciones se aplicará en primer lugar el apartado 1 y posteriormente el apartado 2.

1. Penalizaciones tras los controles de admisibilidad de los gastos.

En los controles administrativos y sobre el terreno será de aplicación lo establecido en los apartados 2 y 3 de la base reguladora Trigésima séptima.

2. Penalizaciones por incumplimiento de criterios o requisitos de admisibilidad y compromisos u otras obligaciones.

En este apartado se incluyen todas las penalizaciones detectadas en controles administrativos y sobre el terreno (excepto aquellas sobre admisibilidad de los gastos que se penalizarán según el apartado 1), controles específicos, controles a posteriori y cualquier otro que se realice sobre la operación.

Las penalizaciones se aplicarán sobre el importe determinado en el apartado 3.b) de la base reguladora Trigésima, sin la penalización derivada de superar el 10%.

a) Penalizaciones por incumplimientos de los criterios o requisitos de admisibilidad.

Clasificación	Criterios o requisitos que se incumplen	Penalización
Excluyente: Aquel que no respeta los criterios o requisitos establecidos para conceder la ayuda y, en su caso, el mantenimiento de dicha ayuda.	<ul style="list-style-type: none"> - Los establecidos en el apartado 1 de la base Décima de las reguladoras. - Los establecidos en la base reguladora Undécima. - Los establecidos en la base reguladora Duodécima. - Los establecidos en la base reguladora Vigésima. - Admisibilidad de la solicitud de ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores, en el caso de combinación de submedidas. - No alcanzar la puntuación mínima establecida en los criterios de selección de operaciones. 	Exclusión y, en su caso, penalización del 100 % de la ayuda.

b) Penalizaciones por incumplimientos de compromisos u otras obligaciones.

Clasificación/Definición	Compromisos u obligaciones que se incumplen	Año ⁽¹⁾	No ⁽²⁾	Penalización ⁽³⁾
Básico: aquel que conlleva consecuencias relevantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran más de un año o es difícil poner fin a éstas con medios aceptables y, al menos, los que se citan a continuación:	<ul style="list-style-type: none"> - Régimen de compatibilidad establecido en el párrafo primero del apartado 1 de la base Tercera de las reguladoras. - Ejercer la actividad agraria en la explotación durante los cinco años siguientes al pago final de la ayuda. - Evaluación del plan de mejora: 	1	1 o más	100 % de la ayuda

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

	<ul style="list-style-type: none"> * Disminución de las UDE mayor del 30 % en relación con la situación prevista del plan. * Disminución del número de UTA en la explotación mayor del 50 % en relación con las detalladas en la situación prevista del plan. - No alcanzar la puntuación mínima establecida en los criterios de selección de operaciones o, incluso alcanzando dicha puntuación, se perjudiquen derechos de terceros. - Las obligaciones establecidas en los subapartados a), b), c) y e) de la base reguladora Quinta. 			
	<ul style="list-style-type: none"> - Evaluación del plan de mejora: * Disminución de las UDE mayor del 20 % y menor o igual del 30 % en relación con la situación prevista del plan. * Disminución del número de UTA en la explotación mayor del 35 % y menor o igual del 50 % en relación con la situación prevista del plan. 	1 o más	1 o más	50% de la ayuda
	<ul style="list-style-type: none"> - Mantenimiento de las inversiones o de sus fines. 	1	1	100 % de ayuda correspondiente al importe total de las inversiones que no se mantienen o no cumplan sus fines
Principal: aquel que conlleva consecuencias importantes para los	<ul style="list-style-type: none"> - Evaluación del plan de mejora: 	1	1	20 % de la ayuda

objetivos perseguidos y estas repercusiones duran menos de un año o es posible poner fin a estas con medios aceptables y, al menos, los que se citan a continuación:	* Disminución de las UDE mayor del 10 % y menor o igual del 20 % en relación con la situación prevista del plan.		2	40 % de la ayuda
	* Disminución del número de UTA en la explotación mayor del 20 % y menor o igual del 35 % de las detalladas en la situación prevista del plan.	2 o más	1 o más	40 % de la ayuda
Secundario: aquel que tiene baja relevancia en el objetivo de la línea de ayuda y, al menos, los que se citan a continuación:	- Las obligaciones establecidas en los subapartados d), f), i), j), k) y l) de la base reguladora Quinta.	1	1	5 % de la ayuda
			2 o más	10 % de la ayuda
		2 o más	1 o más	10 % de la ayuda
	- Modificación de los criterios de selección que supongan variación de la puntuación, siempre y cuando se alcance el umbral mínimo y no se perjudiquen derechos de terceros.	1 o más	1 o más	5 % de la ayuda
	- Evaluación del plan de mejora:			
	Base territorial y Otros bienes de la explotación acorde con el plan aprobado	1 o más	1	5 % de la ayuda

(1) Número de años de incumplimiento del mismo compromiso u otra obligación.

(2) Número de incumplimientos de compromisos u otras obligaciones.

(3) En caso de múltiples incumplimientos detectados, para calcular la penalización final se aplicará el porcentaje más desfavorable de los reseñados en la tabla sin sumar porcentajes de cada incumplimiento.

3. Excepciones.

Las señaladas en el apartado 3 del Anexo VIII.

ANEXO X Publicidad

1. Las condiciones técnicas que tienen que cumplir las actividades de información y publicidad, así como la totalidad de los materiales gráficos y de imagen que en relación con la ejecución del programa se desarrollen, serán las siguientes:

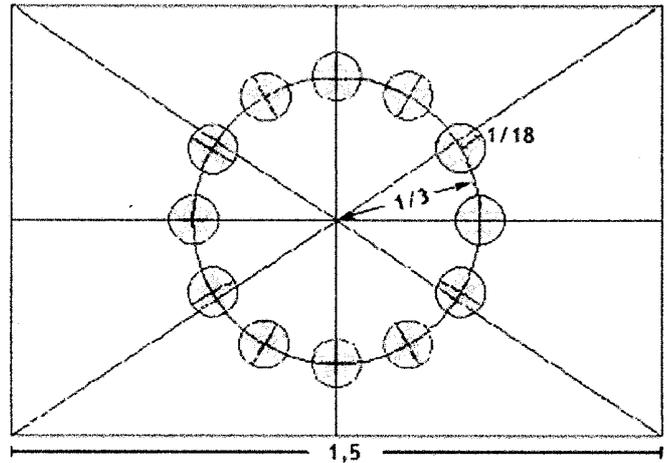
a) Logotipo: el Emblema de la Unión tiene que estar presente en todas las actividades de información y publicidad. Las características son las siguientes:

1º Descripción geométrica: El emblema consiste en una bandera rectangular de color azul cuya longitud equivale a tres medios de su anchura. Doce estrellas doradas equidistantes forman un círculo imaginario cuyo centro se sitúa en el punto de intersección de las diagonales del rectángulo. El radio del círculo equivale a un tercio de la anchura de la

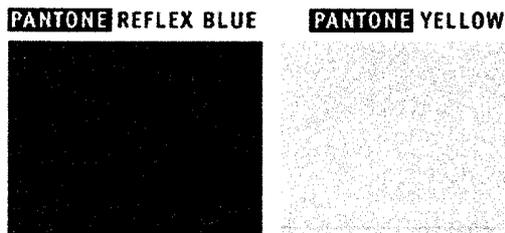
GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

bandera. Cada una de las estrellas de cinco puntas se inscribe en un círculo imaginario cuyo radio equivale a un dieciochoavo de la anchura de la bandera. Todas las estrellas están en posición vertical, esto es, con una punta dirigida hacia arriba y otras dos sobre una línea recta imaginaria, perpendicular al asta de la bandera. La disposición de las estrellas se corresponde con la de las horas en la esfera de un reloj y su número es invariable.



2º Colores: el Pantone Reflex Blue para la superficie del rectángulo y el Pantone Yellow para las estrellas. La gama internacional Pantone está muy difundida y es fácil de consultar incluso para los no profesionales.



Cuando se imprime en cuatricromía no se dispone de los dos colores normalizados, por lo que es preciso obtenerlos a partir de los cuatro colores de la cuatricromía. El Pantone Yellow se obtiene utilizando un 100 % de Process Yellow. La mezcla de un 100 % de Process Cyan y un 80 % de Process Magenta permite obtener un color muy próximo al Pantone Reflex Blue.

Si el negro es el único color disponible, deberá delimitarse la superficie del rectángulo con un borde negro y estampar las estrellas, también en negro, sobre fondo blanco.

En caso de que el único color disponible sea el azul (es imprescindible que sea Reflex Blue), se utilizará este como color de fondo al 100% y se reproducirán las estrellas en negativo blanco.



3º Reproducción sobre fondos de color: El emblema debe reproducirse preferentemente sobre fondo blanco. Deben evitarse fondos de varios colores, especialmente los que no combinen bien con el azul. Cuando no sea posible evitar un fondo de color, se

rodeará el rectángulo del emblema con un borde blanco de grosor equivalente a un veinticincoavo de la altura del rectángulo.



4º Internet: En la paleta Web, el Pantone Reflex Blue corresponde al color RGB: 0/51/153 (hexadecimal: 003399), y el Pantone Yellow, al color RGB: 255/204/0 (hexadecimal: FFCC00).

b) El Lema FEADER «Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales» tiene que estar presente en todas las actividades de información y publicidad.

2. Modelo de panel, placa y cartel.



DIMENSIONES

	A (mínimo)	B
Panel explicativo	29,7 cm	42 cm
Placa explicativa	40 cm	A* 1,5
Cartel	90 cm	A* 1,5

Gobierno del Principado de Asturias

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

(1) Creación de empresas para los jóvenes agricultores o Apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias.

(2) Beneficiario de la ayuda.

(3) Solamente en el caso de «Apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias»: importe de la inversión a ejecutar en euros.

(4) Importe de la ayuda total concedida en euros.

INDICACIONES:

i) Panel: cartel montado sobre soporte metálico que sirve para colocar información o propaganda.

ii) Placa explicativa: plancha rígida.

iii) Para la submedida 6.1 «Creación de empresas para jóvenes agricultores» se instalará un panel explicativo.

iv) Para la submedida 4.1 «Apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias» se instalará:

– Panel explicativo: cuando la ayuda total supere los 10.000 € y no exceda de 50.000 €.

– Placa explicativa cuando la ayuda pública total sea superior a 50.000 €.

– Cartel: cuando la ayuda pública total sea superior a los 500.000 €, montado sobre soporte metálico.

v) Colocación: en un lugar bien visible para el público, como la entrada de un edificio.

vi) Los paneles, las placas y los carteles serán de material resistente (rígido o semirrígido) con fondo blanco, no siendo admisible la simple impresión en papel.

vii) Los paneles y las placas se mantendrán en buen estado durante el periodo de compromisos asumido por el beneficiario al recibir la ayuda.

ANEXO XI

Ámbito de actuación de los Grupos de Acción Local

El ámbito de actuación de los Grupos de Acción Local será el definido en la Resolución de 6 de abril de 2015 (BOPA núm. 84 de 13-IV-2015), de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se selecciona a los grupos de acción local, para la elaboración de estrategias de desarrollo local participativo del Programa de Desarrollo Rural en el Principado de Asturias para el período 2014-2020.

ANEXO XII

Fecha de establecimiento

A los efectos de lo dispuesto en el apartado 16.bis de la base reguladora Cuarta y del apartado 2.a) de la base reguladora Decimonovena se tomará como fecha de establecimiento:

a) Cuando el proceso de establecimiento se justifique con una única actuación, la fecha de acreditación de dicha actuación. Se exceptúa la actuación consistente en formación

para la cual se tomará como fecha de establecimiento la fecha de registro de la solicitud de ayuda.

b) Cuando el proceso de establecimiento se justifique mediante varias actuaciones, la fecha más antigua de acreditación, sin tener en cuenta la actuación consistente en formación.

c) No obstante, para los expedientes de convocatorias anteriores se tomará la de registro de la solicitud de ayuda.

ANEXO XIII

Supuestos de registro de explotaciones que no tienen fines comerciales o de mercado

A los efectos de lo dispuesto en el subapartado b).1.º, de la base reguladora Vigésimosegunda, se considerarán sin fines comerciales o de mercado las siguientes actividades:

1. Actividades ganaderas:
 - a) Bovino: un máximo de 1,8 UGM.
 - b) Porcino: máximo 5 cerdos de cebo.
 - c) Apicultura: máximo 15 colmenas.
 - d) Ovino: máximo 10 animales mayores de 12 meses.
 - e) Caprino: máximo 10 animales mayores de 12 meses.
 - f) Equino: máximo 5 UGM.
 - g) Cunicultura: máximo 5 hembras reproductoras.
 - h) Avicultura de puesta: máximo 15 animales.
 - i) Avicultura de carne: máximo 25 animales.
2. Actividades agrícolas:
 - a) Un máximo de 300 m² de cultivo al aire libre.
 - b) Un máximo de 100 m² de cultivo en invernadero.

ANEXO XIV

Inversiones en instalaciones de riego

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, las actuaciones deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Coherencia con la planificación hidrológica y la Directiva Marco del Agua.

Debe haberse notificado a la Comisión un plan hidrológico de demarcación de conformidad con la Directiva marco del agua para toda la zona en la que se realice la inversión, así como en las demás zonas cuyo medio ambiente pueda verse afectado por la inversión.

La operación debe ser coherente con el mismo teniendo en cuenta sus objetivos, dotaciones, reservas y programa de medidas.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

b) Sistema de medición: se deberá instalar, como parte de la inversión, un contador de agua que permita medir el consumo de agua correspondiente a la inversión subvencionada.

c) Subvencionabilidad de la inversión en la mejora de una instalación de riego existente:

1º El potencial mínimo de ahorro de agua debe ser del 5 % con arreglo a los parámetros técnicos de la instalación existente.

Dicho ahorro se determinará en $m^3/año$, de acuerdo con la reducción teórica de las necesidades de dotación de la parcela derivada tanto de la reducción de pérdidas por mejora de las conducciones dentro de la explotación como de la reducción del volumen requerido por el nuevo sistema de aplicación del riego respecto del sistema existente. Para el cálculo de dicho ahorro se tendrá en cuenta:

i) La reducción de pérdidas por mejora de las conducciones dentro de la explotación.

ii) La reducción del volumen debida al sistema de aplicación del riego.

iii) El cambio duradero de la orientación productiva de las parcelas en las que se mejoran las instalaciones de riego.

2º Reducción del agua utilizada por regadíos preexistentes que afecten a masas de agua que no alcanzan el buen estado.

i) Si la inversión afecta a masas de agua subterránea o superficial que, según el plan hidrológico de demarcación, no alcanzan un buen estado por razones relacionadas con la cantidad de agua, la inversión deberá garantizar una reducción efectiva del agua consumida al nivel de la instalación de, al menos, el 50 % del ahorro potencial de agua.

ii) La reducción efectiva en el uso del agua de la instalación se apreciará sobre el volumen de agua que utiliza la misma, ya sea suministrada por una infraestructura de regadío o procedente de una captación propia. Dicha reducción se calculará como la diferencia entre la dotación de la explotación después de la modernización y la dotación antes de la misma, en volumen al año ($m^3/año$). En el cálculo del volumen total utilizado en la explotación se computará, en su caso, el agua vendida por la misma.

d) Condiciones de subvencionabilidad específicas de inversiones para la ampliación de superficie regable.

Sólo serán subvencionables aquellas destinadas a ampliar la superficie regable de la explotación que vayan a utilizar recursos procedentes de masas de aguas subterráneas o superficiales evaluadas de acuerdo con la planificación hidrológica en vigor, que cumplan el objetivo de buen estado, o bien que no lo cumplan pero por razones diferentes de las cuantitativas.

1º Si la extracción se realiza a partir de una masa de agua subterránea, ésta debe cumplir el objetivo de buen estado cuantitativo en todos los horizontes del Plan.

2º Si la extracción se realiza a partir de una masa de agua superficial, ésta debe:

i) Cumplir el objetivo de buen estado (masas naturales) o buen potencial (masas artificiales o muy modificadas) en todos los horizontes del plan hidrológico; o

ii) Haber sido caracterizada como masa de agua no sometida a presión por extracciones en los estudios de base del plan hidrológico.

e) Inversiones que den lugar a un incremento neto de la superficie irrigada combinadas con otras de modernización de instalaciones.

En este supuesto, la reducción del uso del agua se determinará considerando conjuntamente las dos instalaciones, A (existente) y B (nueva). Se calculará restando del agua utilizada en A antes de la modernización (m³/año), tanto el agua utilizada en A después de la modernización (m³/año) como el agua utilizada en B tras la nueva transformación (m³/año).

Se debe cumplir la condición de que la reducción conjunta en el uso del agua de las dos instalaciones A y B (m³/año) dividida entre el ahorro potencial derivado de la modernización de la instalación A original (m³/año) sea al menos 0,5 (50 %).

f) Inversiones para la creación de una nueva instalación de riego cuyo suministro de agua proceda de un embalse existente aprobado por las autoridades competentes antes del 31 de octubre de 2013.

En este caso no se aplicará la condición de que el estado de la masa de agua no ha sido calificado como inferior a bueno en el correspondiente plan hidrológico de demarcación, por motivos relativos a la cantidad de agua, siempre que se satisfagan las siguientes condiciones:

1º El embalse de que se trate ha sido reconocido en el plan hidrológico de demarcación pertinente y se ha sometido a los requisitos de control establecidos en el artículo 11, apartado 3, letra e) de la Directiva marco del agua;

2º A 31 de octubre de 2013 estaba en vigor o bien un límite máximo del total de las extracciones del embalse o bien un nivel mínimo exigido de caudal de las masas de agua afectadas por la balsa;

3º Ese límite máximo o el nivel mínimo exigido de caudal cumplen las condiciones que se establecen en el artículo 4 de la Directiva marco del agua; y

4º La inversión de que se trate no da lugar ni a extracciones que superen el límite máximo vigente a 31 de octubre de 2013 ni a una reducción del nivel del caudal de las masas de agua afectadas por debajo del nivel mínimo exigido a 31 de octubre de 2013.

ANEXO XV

Operaciones que afecten a dos o más comunidades autónomas

Se considerarán operaciones que afecten a dos o más comunidades autónomas cuando la base territorial de la explotación del solicitante se extienda a dos o más comunidades autónomas.

a) En el caso de ayudas de inversión en bienes muebles, la solicitud de ayuda se presentará en la comunidad autónoma donde la explotación tenga mayor base territorial. En caso de que se trate de una explotación sin tierra, la solicitud se presentará en la comunidad autónoma donde se ubique la explotación principal.

b) En el caso de ayudas de inversión en bienes inmuebles:

1º Cuando la inversión se realice en una única comunidad autónoma, la solicitud de ayuda se presentará en dicha comunidad autónoma.

2º Cuando la inversión se realice en varias comunidades autónomas, la solicitud de ayuda se presentará en la comunidad autónoma donde el bien inmueble objeto de inversión tenga mayor base territorial.

3º En el caso de que el objeto de la ayuda se corresponda con una inversión en bienes inmuebles relativos a una explotación sin tierra, se presentará en la comunidad autónoma donde se ubique la mayor parte de dicha explotación, siempre que en dicha comunidad autónoma se realice parte de la inversión.

Gobierno del Principado de Asturias

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

4º Cuando una actuación objeto de ayuda a la inversión requiera una tramitación administrativa específica derivada de normativas sectoriales (ambientales, urbanísticas u otras), si ésta se produce únicamente en una de las comunidades autónomas afectadas la solicitud de ayuda se presentará en la comunidad autónoma en la que se exija dicha tramitación. Si dicho requisito se demanda en dos o más comunidades autónomas operarán los criterios establecidos en los epígrafes anteriores.

ANEXO XVI

Clasificación zonal de municipios asturianos

ZONA DE MONTAÑA

Municipio	Código Municipio	Zona
Allande	01	Montaña
Aller	02	Montaña
Amieva	03	Montaña
Belmonte	05	Montaña
Bimenes	06	Montaña
Boal	07	Montaña
Cabrales	08	Montaña
Cabranes	09	Montaña
Candamo	10	Montaña
Cangas de Onís	12	Montaña
Cangas del Narcea	11	Montaña
Caravia	13	Montaña
Caso	15	Montaña
Castropol	17	Montaña
Coaña	18	Montaña
Colunga	19	Montaña
Cudillero	21	Montaña
Degaña	22	Montaña
El Franco	23	Montaña
Grado	26	Montaña
Grandas de Salime	27	Montaña
Ibias	28	Montaña
Illano	29	Montaña
Illas	30	Montaña
Langreo	31	Montaña
Las Regueras	54	Montaña
Laviana	32	Montaña
Lena	33	Montaña
Valdés	34	Montaña

Llanes	36	Montaña
Mieres	37	Montaña
Morcín	38	Montaña
Muros de Nalón	39	Montaña
Nava	40	Montaña
Navia	41	Montaña
Onís	43	Montaña
Oviedo	44	Montaña
Parres	45	Montaña
Peñamellera Alta	46	Montaña
Peñamellera Baja	47	Montaña
Pesoz	48	Montaña
Piloña	49	Montaña
Ponga	50	Montaña
Pravia	51	Montaña
Proaza	52	Montaña
Quirós	53	Montaña
Ribadedeva	55	Montaña
Ribadesella	56	Montaña
Ribera de Arriba	57	Montaña
Riosa	58	Montaña
S. Martín de Oscos	61	Montaña
S. Tirso de Abres	63	Montaña
S.M. del Rey Aurelio	60	Montaña
Salas	59	Montaña
Santo Adriano	64	Montaña
Sariego	65	Montaña
Sobrescobio	67	Montaña
Somiedo	68	Montaña
Soto del Barco	69	Montaña
Sta. Eulalia de Oscos	62	Montaña
Tapia de Casariego	70	Montaña
Taramundi	71	Montaña
Teverga	72	Montaña
Tineo	73	Montaña
Vegadeo	74	Montaña
Villanueva de Oscos	75	Montaña
Villaviciosa	76	Montaña
Villayón	77	Montaña
Yernes y Tameza	78	Montaña

OTRAS ZONAS CON LIMITACIONES

Municipio	Cod. Municipio	Zona
Avilés	04	Limitaciones naturales
Carreño	14	Limitaciones naturales
Castrillón	16	Limitaciones naturales
Corvera	20	Limitaciones naturales
Gijón	24	Limitaciones naturales
Gozón	25	Limitaciones naturales
Llanera	35	Limitaciones naturales
Noreña	42	Limitaciones naturales
Siero	66	Limitaciones naturales

